

# **EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES**

## **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CERRITO (ID 1652)**



**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,  
ALCANTARILLADO Y ASEO**

**GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES**

**Bogotá, octubre de 2015**

**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y  
ASEO DEL MUNICIPIO DE CERRITO – ID 1652**

**EXPEDIENTE: 2007800351700362E**

**ANÁLISIS 2013 – 2014**

**1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA**

La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CERRITO, identificada con NIT 890209889 - 9, representada legalmente por el alcalde municipal, señor SABINO RAMÍREZ CALDERÓN, identificado con C.C. No. 5'613.005, es el prestador – operador de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Cerrito, Santander, según la información reportada en el Registro Único de Prestadores de Servicios – RUPS.

La naturaleza jurídica del prestador corresponde a un Municipio Prestador Directo – MPD. Para la empresa se reporta como fecha de constitución el 9 de mayo de 1998 y misma fecha de inicio de operaciones como prestador. Como documentos adjuntos al acta de la última visita de inspección practicada al prestador, se encuentra copia del Decreto municipal No. 006 de 1998, por el cual la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como una dependencia de la administración municipal; y se conceden facultades al alcalde municipal para su reglamentación.

El prestador realizó la última solicitud de actualización del Registro Único de Prestadores de Servicios – RUPS el año 2014, la cual fue APROBADA con radicación No. 2014101652322037 del 10 de octubre de 2014, con lo cual se encuentra dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Ahora bien, según la información declarada por el prestador en el RUPS y verificada en la visita de inspección realizada el 5 de marzo de 2014 por el Grupo de Pequeños Prestadores de la Superintendencia, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CERRITO (en adelante Municipio Prestador Directo – MPD) opera los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo (ver tabla No. 1). Para las vigencias objeto de análisis, el prestador se encuentra en estado operativo.

**Tabla No. 1** Actividades inscritas en RUPS – solicitud de actualización 2014

SERVICIOS	ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO ACTIVIDAD	OBSERVACIONES VISITA DE INSPECCIÓN 2013
ACUEDUCTO	ALMACENAMIENTO	08/06/1998	- - - - -
	CAPTACIÓN	20/05/1998	
	COMERCIALIZACIÓN	23/07/1998	
	CONDUCCIÓN	20/05/1998	
	DISTRIBUCIÓN	05/09/1998	
	TRATAMIENTO	05/09/1998	
ALCANTARILLADO	COMERCIALIZACIÓN	08/07/1998	- - - - -
	CONDUCCIÓN	10/07/1998	
	DISPOSICIÓN FINAL	23/07/1998	
	RECOLECCIÓN	22/07/1998	
	TRATAMIENTO	18/06/1998	

SERVICIOS	ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO ACTIVIDAD	OBSERVACIONES VISITA DE INSPECCIÓN 2013
ASEO	ALMACENAMIENTO	22/07/1998	Las actividades de corte y poda de zonas verdes, incineración, lavado de áreas públicas, transferencia y tratamiento fueron inscritas con idéntica fecha de inicio y finalización (nunca se realizaron en el municipio).  A la fecha de la visita (marzo de 2014), el prestador no realiza las actividades de almacenamiento y/o aprovechamiento.
	APROVECHAMIENTO	05/02/2003	
	BARRIDO Y LIMPIEZA ÁREAS PÚBLICAS	23/07/1998	
	COMERCIALIZACIÓN	24/07/1998	
	CORTE Y PODA DE ZONAS VERDES	15/07/1998 al 15/07/1998	
	DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	01/01/2014	
	INCINERACIÓN	14/06/2000 al 14/06/2000	
	LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS	29/07/1998 al 29/07/1998	
	RECOLECCIÓN	27/08/1998	
	TRANSFERENCIA	10/09/1998 al 10/09/1998	
	TRANSPORTE	30/07/1998	
	TRATAMIENTO	27/08/1998 al 27/08/1998	

Fuente: SUI – RUPS y visita al prestador realizada en 2014.

## 2. ASPECTOS FINANCIEROS – ADMINISTRATIVOS

### 2.1 ANÁLISIS FINANCIERO

Una vez verificado el cargue del Plan Único de Cuentas – PUC en el Sistema Único de Información – SUI, se evidenció que el MPD reportó dicha información el 27 de febrero de 2015, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 20121300003545 del 14 de febrero de 2012 “*por la cual se modifican las resoluciones SSPD 20061300025985 del 25 de julio de 2006 y SSPD 20084000002485 del 30 de enero de 2008, así como el anexo de la resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010*”, donde se dispuso que el reporte de información financiera anual debe reportarse a más tardar el 5 de abril del año siguiente.

Así mismo se procedió a verificar el cargue de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de las vigencias 2013 y 2014, los cuales a la fecha no se encuentran reportados, lo que constituye un presunto incumplimiento de lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010; obstaculizando, por tanto, el ejercicio de las funciones de vigilancia y control asignadas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994, como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

#### 2.1.1 Estado de resultados

Las cifras reportadas en el Estado de Resultados, evaluadas de manera comparativa en los períodos 2013 y 2014, revelaron una disminución en el resultado final del ejercicio, con ocasión al incremento de los gastos operacionales impacto directamente la utilidad de la vigencia 2014.

**Tabla No. 2.** Estado de Resultados en pesos colombianos (\$)

ESTADO DE RESULTADOS						
DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
<b>Ingresos Operacionales</b>	<b>123.643.012</b>	<b>100%</b>	<b>149.275.060</b>	<b>100%</b>	<b>25.632.048</b>	<b>17%</b>
Servicio de Acueducto	38.168.986	31%	44.200.477	30%	6.031.491	16%
Servicio de Alcantarillado	18.312.919	15%	31.838.178	21%	13.525.259	74%
Servicio de Aseo	67.161.107	54%	73.236.405	49%	6.075.298	9%
<b>Costo de Ventas y Operación</b>	<b>72.263.573</b>	<b>58%</b>	<b>116.452.441</b>	<b>78%</b>	<b>44.188.868</b>	<b>61%</b>
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>51.379.439</b>	<b>42%</b>	<b>32.822.619</b>	<b>22%</b>	<b>-18.556.820</b>	<b>-36%</b>
<b>Gastos Operacionales</b>	<b>58.049.650</b>	<b>47%</b>	<b>21.141.426</b>	<b>14%</b>	<b>-36.908.224</b>	<b>-64%</b>
Gastos de Administración	58.049.650	47%	20.226.069	14%	-37.823.581	-65%
<b>Resultado Operacional</b>	<b>-6.670.211</b>	<b>-5%</b>	<b>11.681.193</b>	<b>8%</b>	<b>18.351.404</b>	<b>275%</b>
<b>Resultado antes de Impuestos</b>	<b>-6.670.211</b>	<b>-5%</b>	<b>11.681.193</b>	<b>8%</b>	<b>18.351.404</b>	<b>275%</b>
<b>Resultado Neto</b>	<b>-6.670.211</b>	<b>-5%</b>	<b>11.681.193</b>	<b>8%</b>	<b>18.351.404</b>	<b>275%</b>

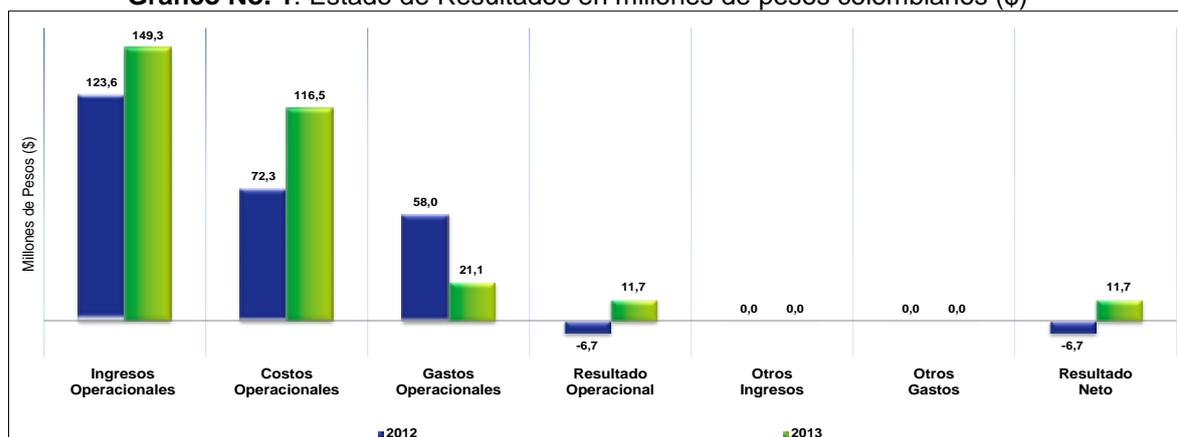
Fuente: Sistema Único de Información – SUI. 24 de septiembre de 2015

Se evidencia un crecimiento en los ingresos operacionales, atribuibles al crecimiento del 3% en sus suscriptores y principalmente al aumento del 6% en las tarifas de acueducto y alcantarillado y del 16% en el consumo, que pasó del 44.804 m<sup>3</sup> durante el 2013, a 51.953 m<sup>3</sup> para el 2014.

Sin embargo sus costos de ventas y operación crecieron por encima de sus ingresos, lo cual generó una reducción significativa en el margen bruto al pasar del 42% en 2013 a 22% en 2014. No obstante, sus gastos de administración y ventas se redujeron, aunque ante la falta del reporte detallado y de notas de los estados financieros, se hace necesario que el prestador explique estas modificaciones significativas.

Finalmente, se evidencia un cierre para el año 2014 positivo, ya que pasó de un margen operacional del -5% (\$6,6 millones negativos) en la vigencia anterior a 8% (\$11.7 millones) para el 2014.

**Grafico No. 1:** Estado de Resultados en millones de pesos colombianos (\$)



Fuente: Sistema Único de Información – SUI. 24 de septiembre de 2015

## 2.1.2 Balance General

La tabla No. 3 se detalla la composición del Activo, Pasivo y Patrimonio para los años 2013 y 2014 con sus respectivas variaciones relativas y absolutas para las principales cuentas del balance general.

**Tabla No. 3. Estado de Resultados en pesos colombianos (\$)**

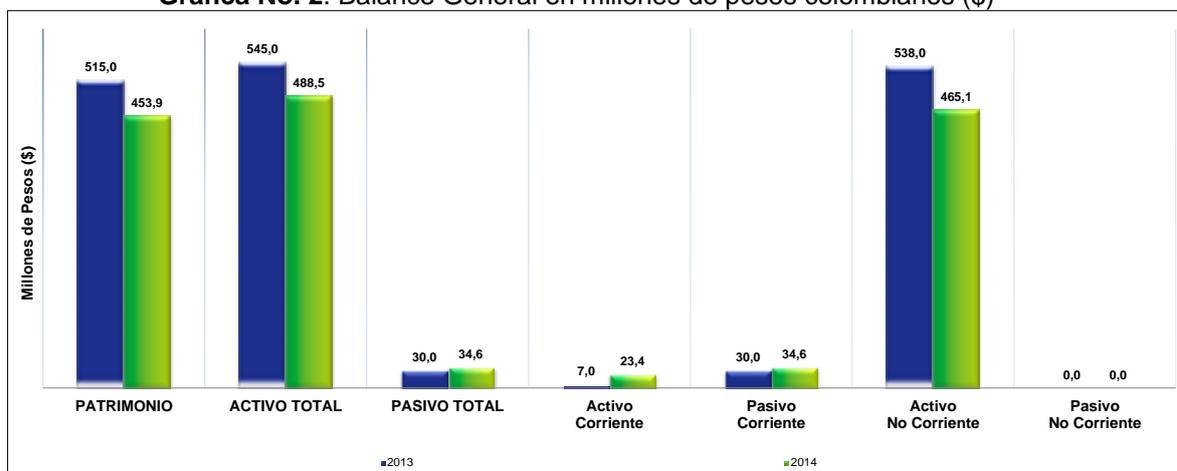
<b>BALANCE GENERAL</b>						
<b>DETALLE</b>	<b>2.013</b>	<b>%</b>	<b>2.014</b>	<b>%</b>	<b>Var (\$) 12-13</b>	<b>Var (%) 13-14</b>
<b>Activo</b>	<b>544.984.568</b>	<b>100%</b>	<b>488.529.591</b>	<b>100%</b>	<b>-56.454.977</b>	<b>-10%</b>
Efectivo	1.035.694	0%	-15.173.684	-3%	-16.209.378	-1565%
Deudores Servicios Públicos	6.116.507	1%	39.273.997	8%	33.157.490	542%
Otros Act. CP	743.834	0%	1.142.834	0%	399.000	54%
<b>Activo Corriente</b>	<b>6.952.268</b>	<b>1%</b>	<b>23.384.023</b>	<b>5%</b>	<b>16.431.755</b>	<b>236%</b>
Propiedad, Planta y Equipo Neto	538.032.300	99%	465.145.568	95%	-72.886.732	-14%
<b>Total Activo No Corrientes</b>	<b>538.032.300</b>	<b>99%</b>	<b>465.145.568</b>	<b>95%</b>	<b>-72.886.732</b>	<b>-14%</b>
<b>Total Activos</b>	<b>544.984.568</b>	<b>100%</b>	<b>488.529.591</b>	<b>100%</b>	<b>-56.454.977</b>	<b>-10%</b>
<b>Total Pasivos</b>	<b>29.979.796</b>	<b>6%</b>	<b>34.630.355</b>	<b>7%</b>	<b>4.650.559</b>	<b>16%</b>
Obligaciones Financieras CP	20.803.664	4%	12.380.308	3%	-8.423.356	-40%
Obligaciones Laborales	-	0%	4.136.058	1%	4.136.058	0%
Cuentas por pagar	70.800	0%	4.873.597	1%	4.802.797	6784%
Bienes y Servicios por pagar	9.105.332	2%	13.240.392	3%	4.135.060	45%
<b>Total Pasivo Corriente</b>	<b>29.979.796</b>	<b>6%</b>	<b>34.630.355</b>	<b>7%</b>	<b>4.650.559</b>	<b>16%</b>
<b>Total Pasivo no Corrientes</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>
<b>Total Pasivos</b>	<b>29.979.796</b>	<b>6%</b>	<b>34.630.355</b>	<b>7%</b>	<b>4.650.559</b>	<b>16%</b>
Patrimonio Institucional	515.004.772	94%	453.899.236	93%	-61.105.536	-12%
Capital Fiscal	640.597.596	118%	634.027.388	130%	-6.570.208	-1%
Resultado del Ejercicio	-6.670.211	-1%	11.681.193	2%	18.351.404	-275%
<b>Total Patrimonio</b>	<b>515.004.772</b>	<b>94%</b>	<b>453.899.236</b>	<b>93%</b>	<b>-61.105.536</b>	<b>-12%</b>
<b>Total Pasivo + Patrimonio</b>	<b>544.984.568</b>	<b>100%</b>	<b>488.529.591</b>	<b>100%</b>	<b>-56.454.977</b>	<b>-10%</b>

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 24 de septiembre de 2015

En el balance general se evidencia una reducción del 10% en el valor del pasivo + patrimonio, la cual se relaciona con descensos en el efectivo y propiedad, planta y equipo para el periodo evaluado, lo cual evidencia una pérdida de valor de la empresa. Sumado a ello, se redujo el crecimiento del activo que se asocia a una mayor cantidad de cuentas por cobrar. Por lo anterior se hace necesario que el prestador informe o aclare la dinámica presentada en sus activos, toda vez que se evidencia una mayor gestión comercial y financiera.

Para el 2014, se denota un mayor nivel de endeudamiento en el corto plazo y mayor deuda con proveedores de bienes y servicios; sin embargo, no muestra riesgo para la liquidez.

**Gráfica No. 2. Balance General en millones de pesos colombianos (\$)**



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 24 de septiembre de 2015

En la gráfica No. 2 se representan las principales cuentas del Balance General y se observa que las cifras reportadas, evaluadas de manera comparativa para las vigencias 2013 y 2014 revelan una disminución en el activo no corriente y el patrimonio.

### 2.1.3 Indicadores Financieros

En esta sección se hará un análisis de los principales indicadores financieros del prestador, con el fin de entender cuáles son los puntos fuertes y los débiles dentro del negocio e indicar probabilidades y tendencias. En la Tabla No. 4 se encuentran los indicadores que serán analizados para los años de 2013 y 2014.

**Tabla No. 4.** Indicadores Financieros

PRINCIPALES INDICADORES		
RENTABILIDAD	2013	2014
Margen Operativo	-5,39%	7,83%
EBITDA (millones de pesos)	-\$ 3,06	\$ 15,52
Margen Ebitda	-2,47%	10,40%
LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO	2013	2014
Rotación Cuentas por Cobrar (días)	18,06	96,03
Rotación Cuentas por Pagar	0,20	23,90
Razón Corriente	0,23	0,68
Nivel de Endeudamiento	5,50%	7,09%

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 24 de septiembre de 2015

En los indicadores de rentabilidad se evidencia un mejoramiento en los mismos, asociados a unos mayores ingresos y reducción en su estructura de costos y gastos. Sin embargo, este mejoramiento no se evidencia en los indicadores de liquidez y endeudamiento, donde se observa un descenso en sus indicadores que pueden representar falta de gestión comercial para recuperar su cartera, mayor tiempo para pagar sus cuentas y una razón corriente que en el corto plazo no le permitiría cubrir sus deudas con sus pasivos.

### 2.2 Aspectos Administrativos

**2.2.1 Personal:** De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo deben reportar en el Sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS. De acuerdo con la información consultada en el SUI, el MPD certificó el formulario “4. Personal por Categoría de Empleo” para las vigencias habilitadas (2002 a 2014), y para las vigencias objeto de verificación en el presente informe se tiene lo siguiente:

**Tabla No. 5:** Reporte SUI – Total planta de personal 2013 – 2014:

ID	AÑO	SERVICIO	No. DE EMPLEADOS	SALARIOS + PRESTACIONES
1652	2013	ACUEDUCTO	2	\$ 12424883.0
		ALCANTARILLADO	2	\$ 12424883.0
		ASEO	4	\$ 29510316.0
		<b>TOTAL 2013</b>	<b>8</b>	<b>\$ 54360082.0</b>
	2014	ACUEDUCTO	2	\$ 9058784.0
		ALCANTARILLADO	2	\$ 8415524.0
		ASEO	5	\$ 42991379.0
		<b>TOTAL 2014</b>	<b>9</b>	<b>\$ 60465687.0</b>

[http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=mul\\_adm\\_050](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=mul_adm_050)

De lo anterior se observa que entre 2013 y 2014 aumenta en uno el número de empleados, quien fue agregado al servicio de aseo, lo que se percibe como un incremento del 10% en el monto de “salarios + prestaciones”. No obstante, este movimiento no explica la variación en los montos de “salarios + prestaciones” de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo entre 2013 y 2014, donde se evidencia una reducción del 27% en el valor reportado para acueducto, reducción del 32,3% en alcantarillado; y un incremento del 68,6% en el valor cancelado por el servicio de aseo; aspectos que deberán ser objeto de aclaración o explicación por parte del prestador, e implementación de acciones correctivas, de considerarse necesario.

Por su parte, en el informe de visita de inspección efectuada al prestador el 5 de marzo de 2014, se verificó que cuenta con el personal que se relaciona en la Tabla No. 6:

**Tabla No. 6** Personal vinculado a la unidad de servicios públicos

TIPO	PERSONAL	
	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
Personal administrativo	1	(1) Jefe (de planta)
Personal operativo acueducto y alcantarillado	1	(1) Fontanero – operador PTAP (de planta)
Personal operativo aseo	3	(2) operarios de planta (1) operario contratista
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	

Fuente: Visita 2013.

De la información aportada por el prestador en desarrollo de la visita, se denota una diferencia de cuatro (4) trabajadores con respecto a los reportados en SUI; aspecto frente al cual deberá pronunciarse el prestador, justificando su respuesta y allegando las pruebas que se consideren pertinentes.

Se debe tener en cuenta, sin embargo, que la dinámica laboral de los pequeños prestadores en el sector de agua potable y saneamiento básico, contempla con frecuencia altos índices de rotación, así como la asignación de tareas a los operarios para la atención de otras actividades que desbordan la órbita de la prestación de servicios públicos, y es común encontrar que la mano de obra no está certificada en competencias laborales. Aspectos como éstos no es posible verificar a través del reporte de la información administrativa al SUI; así como tampoco es factible conocer el nivel de ocupación de los operarios, el promedio del salario devengado; lo que obedece también a posibles problemas de calidad de la información reportada por el prestador.

**2.2.2 Contratos de condiciones uniformes (CCU):** Con el fin de regular las relaciones jurídicas (derechos, deberes y obligaciones) entre las personas que ofrecen servicios públicos domiciliarios y sus usuarios, el capítulo I de la Ley 142 de 1994 configuró un tipo de contrato denominado de servicios públicos, también llamado de condiciones uniformes, cuyas estipulaciones se encuentran previamente definidas por el prestador del servicio.

De la información cargada al SUI, el prestador reportó el CCU para acueducto y alcantarillado, y para aseo, como se ilustra a continuación.

**Imagen No. 1:** Detalle de documentos reportado al SUI, como CCU del MPD:



Fuente: SUI, en [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_adm\\_074](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_adm_074),  
[http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=alc\\_adm\\_058](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=alc_adm_058) y  
[http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase\\_adm\\_055](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_adm_055)

Es importante señalar que el concepto de legalidad de las condiciones uniformes de los contratos de servicios públicos se realiza sobre aquellas modificaciones que puedan considerarse restrictivas de la competencia, tal como lo señala el Artículo 73, numeral 73.10 de la Ley 142 de 1994, en relación con el modelo del CCU que se encuentra adjunto a la Resolución CRA No. 375 de 2006, modificado por la Resolución 400 de 2006. Por tal motivo se considera necesario remitir a la CRA los documentos en comento, a fin de obtener el concepto de legalidad correspondiente.

**2.2.3 Estratificación:** De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas.

Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

**2.2.3.1 Adopción Estratificación Urbana y/o Rural:** De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 732 de 2002, los alcaldes que hayan adelantado estratificaciones urbanas con anterioridad a la fecha de su promulgación, deberán volver a realizarlas, de manera general, y a adoptarlas máximo en las siguientes fechas: (...) *Catorce (14) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley los municipios de categorías primera hasta con 200.000 habitantes, segunda, tercera, cuarta y quinta. (...) Diecinueve (19) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley los clasificados en categoría sexta;* y se otorgó el mismo plazo para los que hayan adelantado estratificaciones de centros poblados rurales, contados a partir de la entrada en vigencia de la misma ley para volver a realizarlas y para adoptarlas; plazos que a la fecha se encuentran ampliamente vencidos.

- Estratificación Urbana por parte del municipio de Cerrito: se verificó que en el aplicativo INSPECTOR del SUI, meta 21, el reporte del Decreto municipal No. 084 de 2013, por medio del cual se realiza adopción y actualización de los estudios de estratificación socioeconómica del casco urbano del municipio de Cerrito, Santander; pero no se halló reporte del acto administrativo municipal por medio del cual se haya efectuado la adopción de la estratificación de sus centros poblados, fincas y viviendas dispersas; lo que corresponde a un hallazgo de calidad deficiente de información reportada por el ente territorial, lo cual obstaculiza el desarrollo de las funciones de la SUPERSERVICIOS respecto de la vigilancia y control de la aplicación de la estratificación en el área de prestación del MPD.
- Estratificación Rural: Una vez verificado el aplicativo INSPECTOR del SUI, no se halló reporte alguno de actos administrativos por medio de los cuales se adopte la estratificación socioeconómica de predios rurales o de viviendas dispersas en el municipio de Cerrito.

Según lo previsto en el decreto 990 de 2002, la Superintendencia cumpliendo con sus funciones de control y vigilancia, podrá imponer medidas sancionatorias *“... a las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales, las estratificaciones adoptadas por decretos de los alcaldes (...)”*.

**2.2.3.2 Comité permanente de estratificación:** El Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE) funciona conforme a lo estipulado en el modelo de reglamento proferido por el Departamento Nacional de Planeación DNP. De igual manera se deben atender los requerimientos del Decreto 007 de 2010 respecto al concurso económico o cobro de la tasa contributiva; al igual que los prestadores de servicios públicos deben atender lo establecido en la circular externa No. 2012100000044 de febrero de 2012 *“Circular Informativa sobre el pago oportuno de los aportes de las empresas comercializadoras a la estratificación municipal”*.

Respecto al funcionamiento del CPE, la Superintendencia verificó (INSPECTOR, indicador 22.1) el reporte del acta de aprobación del reglamento de funcionamiento del CPE del municipio de Cerrito, así como la última acta aprobada por dicha instancia, que demuestra la actividad de dicho comité y de la participación del MPD en el mismo.

**2.2.3.3 Concurso económico 1 y concurso económico 2:** Al realizar la correspondiente verificación del reporte al Sistema Único de Información – SUI de la tasa contributiva, se observa que el prestador reportó y certificó el Formulario Concurso Económico 1 desde el año 2010 hasta el año 2015, aunque no se encuentran habilitados todos los formularios semestrales por servicio: específicamente se encuentran deshabilitados los correspondientes a acueducto y alcantarillado para las vigencias 2014 y 2015, donde solo se reportó información para el servicio de aseo.

Dicho formulario pregunta: *“Recibió algún cobro por el servicio de estratificación por parte de la alcaldía?”*; a lo que el prestador contestó negativamente.

**2.2.3.4 Reporte de estratificación y coberturas:** De acuerdo con los artículos 6.3.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del Comité

Permanente de Estratificación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.

De conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Ley 732 de 2002, “(...) La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionará a las empresas de servicios públicos domiciliarios que no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes (...)”.

Una vez verificado el indicador 23 en el aplicativo INSPECTOR del SUI – *Certificación del cargue de la estratificación ante el SUI de todos los inmuebles residenciales* –, se evidenció que el ente territorial (responsable del reporte) NO CUMPLE dado que el Reporte de Estratificación y Coberturas 1A 2014 presenta inconsistencias consideradas graves, en tanto constituyen un impedimento para el correcto cálculo de las coberturas de acueducto, alcantarillado y aseo, y además porque no permiten vigilar la aplicación de la estratificación de inmuebles residenciales por parte de los prestadores. Se considera inconsistente cuando la cobertura urbana se encuentra en el rango 0.0% - 10.0%, la Cobertura Rural se encuentra en el rango 0.0% - 2.0% y 98.0% - 100.0%. De igual manera debe verificar los datos de coberturas y distribución de estratos informados, los cuales son entregados al gobierno nacional.

Debido a la ausencia de tal información, no es factible constatar la implementación de la estratificación municipal urbana en el proceso comercial de los servicios prestados, por lo que es necesario que el MPD informe con base en cuál información aplica la estratificación dentro de la facturación.

### 3 ASPECTOS TÉCNICOS

A continuación se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, con base en la información recopilada en la visita adelantada al prestador el día 5 de marzo de 2014 y lo reportado por el prestador a través del Sistema Único de Información – SUI.

#### 3.1 Servicio de Acueducto

Generalidades:

**Área de prestación:** El servicio es prestado en el área urbana del municipio de Cerrito.

**Suscriptores:** 591 suscriptores (dato visita de inspección 2014).

**Cobertura:** Toda vez que no se cuenta con un reporte oficial del indicador de cobertura del prestador en el SUI, de acuerdo con la información suministrada por el representante legal del prestador, el MPD tiene una cobertura del servicio de acueducto del 100% en el área urbana del municipio de Cerrito. No obstante, al considerar el número de viviendas del casco urbano (775), dato informado durante la visita efectuada en marzo de 2014, se calcula que la cobertura para el servicio de acueducto es del 76,3%.

Descripción del sistema:

##### 3.1.1 Captación:

- **Fuente de abastecimiento:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4.2.1 de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 14 de diciembre de

2010, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado deben registrar información referente a la fuente de abastecimiento del sistema de suministro de agua para consumo humano y la fuente hídrica a la cual realizan el vertimiento de las aguas residuales, detallando el nombre, tipo, departamento y municipio perteneciente y uso destinado de la fuente; obligación a la que el MPD dio cumplimiento mediante cargue de fecha 11/01/2014.

De acuerdo con la información reportada en el SUI (último cargue efectuado para la vigencia 2012), el prestador se abastece de la corriente hídrica superficial de uso público denominada *Río Angosturas*, captación amparada con concesión de aguas superficiales otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, en un caudal de 9,57 L/s, y cuya fecha de caducidad registrada fue el pasado 1/01/2015, es decir, a la fecha estaría caduca (verificación efectuada a través del reporte: [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_tec\\_015](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_015)).

No obstante, en el reporte de captaciones se cargó información de 3 captaciones, de las fuentes denominadas *Susaly* y *Río Angosturas*, de las cuales la vigente (de acuerdo a las fechas inicial y final reportadas), sería el Río Angosturas, como se aprecia en la siguiente imagen:

**Imagen No. 2:** Reporte técnico de captaciones, en el SUI:

Nombre	Tipo	Longitud	Minutos Longitud	Segundos Longitud	Latitud	Minutos Latitud	Segundo Latitud	Altitud	Fuente de Captación	medio Diario (Lts/Seg)	equipos de bombeo	reportado: Fecha inicial	reportado: Fecha final
PESCADITO	Superficial Lateral	6.51913	ND	ND	72.41838	ND	ND	3250	SUSALY	3	N	01-01-2006	31-12-2006
QUEBRADA SUSALI	Superficial Flotante	72	40	59	6	51	59	2836	Río Angosturas	5	N	01-01-2009	31-12-2009
SUSALY	Superficial Lateral	6.50995	ND	ND	72.41833	ND	ND	3200	SUSALY	12	N	01-01-2006	31-12-2006

Fuente: SUI, en [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_tec\\_011](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_011)

Al mismo respecto, por información suministrada por el prestador en desarrollo de la última visita inspección practicada por esta entidad en el mes de marzo de 2014, el prestador cuenta con concesión de aguas otorgada con Resolución CAS No. 00001173 del 20 de noviembre del 2009, en un caudal de 9,577 l/s para la fuente “*Quebrada Susali*”.

En orden a lo anterior, el prestador deberá pronunciarse en cuanto a la veracidad de la fuente abastecedora reportada a través del SUI, toda vez que presenta diferente denominación a la reportada en desarrollo de la visita; y respecto a la vigencia del acto administrativo que ampara la captación, informando acerca de posibles prórrogas o nuevo trámite permisivo en curso.

- **Concesión de aguas:** El artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece: “*Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas. (...) Deberán además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.*”

En atención a lo anterior, se determinó a través de la información levantada durante la visita técnica practicada en 2014, que el prestador cuenta con concesión de aguas otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, mediante Resolución No. 00001173 del 20 de noviembre del 2009, amparando la captación de un caudal de 9,577 l/s para la fuente “*Quebrada Susali*”. No obstante lo anterior, y de acuerdo al reporte efectuado en el SUI, es probable que dicho acto administrativo se encuentre caduco, aspecto frente al cual deberá pronunciarse el prestador.

- **Captación:** De acuerdo con el reporte de información efectuado por el prestador en el SUI: [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_tec\\_011](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_011), éste cuenta con una bocatoma tipo superficial flotante mediante la cual se deriva el recurso de la fuente (ver Imagen No. 2). No obstante, según información tomada del informe de visita efectuada en 2014, la estructura de captación corresponde a una rejilla lateral (vertical) con dique de concreto y cámara de recolección. Esta inconsistencia representa una alerta por deficiente calidad en los reportes efectuados al SUI, frente a lo cual deberá pronunciarse el prestador y aplicar las medidas correctivas a que haya lugar, toda vez que la información reportada en el SUI al parecer no corresponde a la situación, condiciones y particularidades reales del prestador.
- **Aducción:** De acuerdo con el reporte de información efectuado por el prestador en el SUI, la tubería de aducción está conformada por ductos en PVC de 2 a 4”, puesta en operación en el año 1944, diseñada para operar con un caudal de 4,5 L/s, por gravedad (ver Tabla No. 7). Por su parte, el informe de visita efectuada en 2014 reporta la existencia de una estructura de aducción conformada por 1 tubería PVC de 4”, con longitud total de 1212 metros; y se cuenta con una aducción paralela a la principal, que es utilizada como contingencia.

Según lo descrito, se detectan algunas inconsistencias que pueden representar deficiente calidad en los reportes efectuados al SUI, frente a lo cual deberá pronunciarse el prestador y aplicar las medidas correctivas a que haya lugar, toda vez que la información reportada en el SUI debe reflejar fielmente la situación, condiciones y particularidades reales del prestador.

**Tabla No. 7** Registro de aducciones de agua del MPD:

Id Empresa	Nombre de la Aducción	Tipo de la Aducción	Longitud de la Aducción(Km)	Caudal de Diseño(L/S)	Tipo de Diámetro	Tipo de Material	Fecha de Instalación	Fecha de Inicio de Operaciones	Fecha de Cargue
1652	SUSALI	Tubería-Por gravedad	1.4	4.5	De 2 a 4 pulg	Cloruro de Polivinilo (PVC)	27-11-1943	16-06-1944	23-07-2012

Fuente: SUI, en: [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_tec\\_010](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_010).

- **Desarenador:** De acuerdo a información tomada del informe de visita realizada en 2014, el prestador cuenta con un desarenador convencional construido en concreto y dotado con cubierta, al cual se realiza mantenimiento quincenal.

### 3.1.2 Conducción y distribución:

- **Red de conducción:** De acuerdo a información de reportada en el SUI (a través de: [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_tec\\_041](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_041)), la

red de conducción del acueducto tiene una longitud de 1,4 Km. de tuberías en PVC de 4". Esta red opera por gravedad.

- **Red de distribución:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4.2.13 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, para los municipios en que el prestador desarrolla la actividad de distribución de agua potable se debe reportar el volumen de agua distribuida por bombeo y por gravedad a través de las redes, indicar si cuenta con catastro de redes, fecha de actualización, registro de daños, macromedición, sectores de servicio y volumen total de agua suministrada en el año, entre otra; obligación que el MPD ha cumplido para las vigencias objeto de verificación (2013 y 2014).

De acuerdo con el formulario "36. Distribución de Agua Potable" (ver tabla No. 8), en 2013 y 2014 se distribuyeron por medio de la red 51.255 y 52.340 m<sup>3</sup>, respectivamente, por gravedad; es decir, un promedio de 7,38 m<sup>3</sup>/suscriptor/mes; valor que se encuentra por debajo del promedio nacional y que requiere ser verificado y validado por el prestador.

**Tabla No. 8** Registro de aducciones de agua del MPD:

Año	Agua distribuida por gravedad (m3/año)	Agua distribuida en carrotanques (m3/año)	Agua distribuida en red (m3/año)	Total de agua producida (m3/año)	No. daños por kilómetro de red de distribución	Número de sectores de servicio en la red
2013	51255	25	51255	No Aplica	4	11
2014	52340	5	52340	No Aplica	7	13

Fuente: SUI, en: [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_tec\\_043](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_043).

El formulario informa que no se suministra agua en bloque, ni a través de pilas públicas; pero si reporta distribución de una cantidad mínima en carrotanques (25 y 5 m<sup>3</sup>, respectivamente), que el prestador cuenta con catastro de redes actualizado, macromedidor de caudales y que el sistema está sectorizado en 11 y 13 zonas (dato 2013 y 2014, respectivamente). Así mismo, se informa que el número de daños por kilómetro de red es de 4 y 7 al año (dato 2013 y 2014, respectivamente). Llama la atención que se certificó como NO APLICA, el volumen total de agua producida (m<sup>3</sup>/año), y que representa una alerta de calidad del reporte.

De acuerdo con información proporcionada por el prestador durante la visita efectuada en 2014, las tuberías de la red de distribución operan por gravedad y fueron instaladas aproximadamente un año atrás, en material de PVC, las cuales tienen una longitud total de 5,66 Km, con diámetros entre 2" y 6", con acometidas en 1/2"; y sectoriza el área de prestación en 3 fracciones.

- **Macromedidores:** El artículo 1 de la Resolución 668 de 2003 determina que: *"Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macro medidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales"*.

En el caso del prestador del municipio de Cerrito, de acuerdo a lo verificado en la visita de inspección efectuada en el año 2014, cuenta con un macromedidor instalado a la salida del tanque de almacenamiento, el cual se encontraba en operación; pero no llevan control de caudales, ni cuentan con planilla para la captura de información. Aunque se cuenta con dispositivos con los cuales se puede generar la información de insumo para tener control de volúmenes en red de distribución y para el cálculo de indicadores técnicos de importancia para la toma de decisiones, se está desaprovechando esta fortaleza.

- **Micromedición:** El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)”*.

A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: *“Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994”*.

De acuerdo con lo evidenciado en la visita en 2014, el prestador cuenta con 633 medidores domiciliarios instalados y en funcionamiento, en su área de prestación. Este dato riñe con el presentado para suscriptores del servicio de acueducto (591), ya que significaría que hay 42 medidores instalados, adicionales al número de suscriptores inscritos en el listado; situación que deberá esclarecer el prestador.

- **Continuidad:** El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que: *“(...) La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos”*. Adicionalmente en el artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, se establecen los rangos de continuidad de acuerdo a las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora.

Continuidad del servicio	
0.0 - 10 HORAS/DIA	INSUFICIENTE
10.1 - 18 HORAS/DIA	NO SATISFACTORIO
18.1 - 23 HORAS/DIA	SUFICIENTE
23.1 - 24 HORAS/DIA	CONTINUO

De acuerdo con la información suministrada en la visita efectuada en 2014, el servicio se suministra 24 horas al día, 30 días al mes, para todos los sectores de la red; según lo cual se presta un servicio CONTINUO por parte del MPD.

### 3.1.3 Calidad del agua:

- **Concertación y materialización de los puntos de muestreo:** El artículo 5 de la Resolución 811 de 2008, señala que: *“La persona prestadora y la autoridad sanitaria competente en un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles a la fecha de publicación de la presente resolución deben concertar los puntos y lugares de muestreo de la calidad del agua para consumo humano.”*

Así mismo, en los artículos 5 y 7 *ibídem* se establece que: *“(...) Copia del acta debe ser suministrada al Subsistema de la Vigilancia de la Calidad de Agua Potable – SIVICAP y al Sistema Único de Información – SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente (...)”*.

Por su parte los artículos 6.4.3.6 al 6.4.3.8 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 indican que *“el prestador deberá anexar en formato pdf o tif, copia del acta de concertación de la ubicación de los puntos de muestreo, realizada con la autoridad sanitaria competente”*; lo que también aplica para el acta de recibo a conformidad de la materialización de los puntos de muestreo y a las actas de actualización de los puntos de muestreo que se encuentren vigentes para el año de reporte.

Durante la visita técnica practicada al prestador en el mes de marzo de 2014, se presentó el acta de concertación de los puntos de muestreo suscrita con la autoridad sanitaria, fechada el 17 de agosto de 2012, en la cual se fijaron cinco (5) puntos de muestreo. Los puntos de muestreo concertados se encuentran materializados en la red de distribución, prueba de lo cual se presentó el acta de recibo a conformidad de los mismos, suscrita el 11 de octubre de 2012).

Una vez verificado el estado de reporte a través del Sistema Único de Información – SUI, se encontró el cargue de la información que se presenta en la siguiente imagen, donde llama la atención que no hay información sobre actas de concertación de puntos y lugares de muestreo posteriores a 2012, siendo ésta una actividad que se debe adelantar anualmente:

**Tabla No. 9** Reporte de actas de calidad de agua:

EMPRESA	FORMATO	URL	FECHA DE CERTIFICACION
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CERRITO	CALIDAD ACTAS DE CONCERTACION PUNTOS DE MUESTREO RANGO 1 (PDF o TIFF)	<a href="#">actas concertacion de puntos de muestras 2012.pdf</a>	2013-07-19 11:41:12
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CERRITO	ACTA DE ACTUALIZACION DE LA CONCERTACION DE PUNTOS DE MUESTREO RANGO 1, 2, 3 Y 4	<a href="#">acta actualizacion concertacion de puntos 2012.pdf</a>	2013-08-30 15:47:10
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CERRITO	ACTA DE RECIBO A CONFORMIDAD DE LA MATERIALIZACION DE LOS PUNTOS DE MUESTREO EN RED DE DISTRIBUCIÓN RANGO 1 (PDF o TIFF)	<a href="#">ACTA DE CONFORMIDAD.pdf</a>	2013-08-12 17:33:33
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CERRITO	ACTAS DE TOMA DE MUESTRAS CONCERTADAS PARA CARACTERISTICAS BÁSICAS RANGO 1 PDF	<a href="#">actatomade muestras concertadas ajo 2012.pdf</a>	2013-07-24 15:31:04
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CERRITO	ACTAS DE TOMA DE MUESTRAS CONCERTADAS PARA CARACTERISTICAS ESPECIALES RANGO 1 PDF	<a href="#">actatomade muestras concertadas ajo 2012.pdf</a>	2013-07-24 15:32:37

Fuente: SUI, en: [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_tec\\_058](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_058)

- **Muestras de control de calidad del agua:** Según lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007, todas las empresas prestadoras del servicio público de acueducto deben realizar la toma de muestras de control de calidad del agua, con el fin de llevar un control de los parámetros físicos, químicos y microbiológicos del agua suministrada para consumo humano.

De acuerdo a la información suministrada en visita realizada en 2014, la persona prestadora realizan la toma y procesamiento de muestras de control a la calidad del agua distribuida para consumo humano, con el laboratorio de aguas de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MÁLAGA, cuyos últimos resultados disponibles a la fecha de la visita, datan del mes de enero de 2014, los cuales reportan un IRCA calculado de 50,56% lo que indica un nivel de riesgo alto.

A la fecha el prestador no tiene habilitados los cargue masivo: calidad agua características básicas – rango 1 (para la vigencia 2014) y características especiales y no obligatorias, lo que implica que hay un faltante de información en el SUI que implica la carencia de un instrumento objetivo de control de los parámetros físicos, químicos y microbiológicos del agua suministrada, para la toma de decisiones.

- **Información de vigilancia de calidad del agua:** Una vez consultada la información que reposa en la sabana del Sistema de Información para Vigilancia de Calidad de Agua Potable – SIVICAP, se encontró que el prestador presentó los siguientes resultados de las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria durante los años 2013 y 2014:

**Tabla No. 10** Resultados muestras de vigilancia 2013

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	IRCA 2013
2,2	-	-	22,2	33,3	-	30,3	29,6	-	0,0	-	0,0	<b>16,8%</b>

Fuente: Cálculos Grupo Pequeños Prestadores SIVICAP 2013

**Tabla No. 11** Resultados muestras de vigilancia 2014

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	IRCA 2014
-	-	21,13	-	-	78,95	12,16	23,23	-	73,33	0,0	-	<b>34,8%</b>

Fuente: Cálculos Grupo Pequeños Prestadores SIVICAP 2014

De esta información se logra establecer que para las vigencias 2013 y 2014 el prestador del servicio de acueducto suministró agua no apta para el consumo humano, y los valores promedio en el indicador del nivel de riesgo (IRCA) para las dos vigencias, indican un deterioro en la calidad del agua distribuida, pasando de 16,8% (riesgo medio) a 34,8% (riesgo medio). Lo anterior permite inferir que los procesos que se adelantan en la PTAP no garantizan el suministro constante de agua apta para el consumo humano; por lo que el prestador debe analizar las causas que dieron lugar a los reportes negativos presentados en las tablas anteriores y aplicar las medidas preventivas a que haya lugar para evitar su repetición.

#### 3.1.4 Tratamiento:

- **Tipo de Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4.2.6 de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto deben registrar información referente a las plantas de tratamiento de agua potable de uso en abastecimiento u otros sistemas de potabilización. A partir de este formulario se genera el Número Único de Identificación del Sistema de Potabilización – NUPTAP, con el que se registra el número de sistemas de potabilización, departamento, municipio, nombre del sistema, fecha de construcción, fecha de inicio de operaciones y caudal de diseño; información que el MPD reportó el 28/04/2008.

Por su parte, el artículo 2.4.2.7 *ibídem*, referido al formulario “*mecanismos usados en el proceso de potabilización*”, solicita información acerca de mecanismos tales como desarenación, presedimentación, aireación, trampas de grasas, desinfección, floculación, sedimentación, separación por membranas, entre otros, empleados para la potabilización del agua; y los artículos 2.4.2.8 y 2.4.2.9 incluyen variables para la actualización del formulario “*Registro de sistemas de potabilización*” y variables de reporte periódico respecto a la operación de las PTAP (volumen tratado, horas de operación del sistema de tratamiento, consumo de floculantes, desinfectantes, coagulantes, entre otros).

Una vez efectuada la verificación respectiva, se estableció que el MPD reportó la información en cita a través del SUI el 18/06/2008.

En desarrollo de la visita practicada en 2014 se verificó que el prestador opera una planta de tratamiento de tipo convencional, construida en el año 1977, en la cual se realizan los procesos de aireación (bandejas), floculación (flujo horizontal), sedimentación (alta taza con paneles tipo colmena), filtración (tres unidades) y desinfección. El mantenimiento general de la planta se realiza mensualmente, aunque los filtros son lavados 2 veces al día. Aunque el caudal de diseño de la

PTAP es de 12 L/s, el caudal de entrada es de 9 L/s y el caudal producido de agua tratada es de 7 L/s, de acuerdo a lo informado por parte del operador de la planta.

La PTAP cuenta con cerramiento en malla eslabonada, pero no cuenta con iluminación externa.

- **Químicos utilizados para el tratamiento del agua:** El prestador utiliza Cloro gaseoso como desinfectante, el cual se adiciona en la tubería que conduce de la PTAP al tanque de almacenamiento; y sulfato de aluminio tipo B como coagulante, de acuerdo con la información suministrada en desarrollo de la visita realizada durante el año 2014. Se menciona allí que el prestador no realiza pruebas de tratabilidad para modificar o calibrar la dosificación de insumos químicos.
- **Laboratorio:** La PTAP cuenta con área adaptada para la operación de un kit de control de parámetros básicos de calidad de agua (test de jarras, cloro, pH y turbiedad). No obstante, éstos no están siendo utilizados, de acuerdo con lo descrito en el informe de visita de inspección practicada en el mes de marzo de 2014.

### 3.1.5 Almacenamiento:

- **Tanque de almacenamiento:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4.2.18 de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, a través del formulario “*Registro de tanques de almacenamiento*” se registran las unidades de almacenamiento de agua potable de uso en abastecimiento, el cual se habilita a partir del formulario “*Componentes del sistema*” para los prestadores que tengan registrada en RUPS la actividad de almacenamiento, el cual certificó el prestador el día 23/07/2012.

En la visita efectuada el año 2014 se verificó la existencia de un tanque de almacenamiento al cual se conduce el agua tratada, con capacidad para 275 m<sup>3</sup>, construido en concreto, el cual está cubierto y cuenta con sistema de ventilación.

- ### 3.1.6 Vulnerabilidad del servicio:
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de Acueducto (formulario 53. Cuestionario sobre Vulnerabilidad de Acueducto), se encontró que el prestador realizó el cargue de la información para el servicio de acueducto, según puede verificarse a través del siguiente enlace: [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_tec\\_048](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_048)

## 3.2 Servicio de Alcantarillado

**Generalidades:** Una vez verificado el SUI se encuentra que el prestador tiene 43 formularios habilitados para el tópico técnico operativo del servicio de alcantarillado en las vigencias 2013 y 2014, de los cuales el 100% se encuentra certificado.

**Área de prestación:** El servicio es prestado en la zona urbana del municipio de Cerrito

**No. de suscriptores:** 642 (dato visita efectuada en el mes de marzo de 2014).

**Cobertura:** De acuerdo con la información suministrada por el prestador en desarrollo de la visita, el MPD tiene una cobertura del servicio del alcantarillado del

80% en el área urbana. No obstante, al considerar el número de viviendas del casco urbano (775), se calcula que la cobertura para el servicio de acueducto es del 82,9%.

Descripción del sistema:

3.2.1 Recolección y conducción:

- **Tipo de alcantarillado y redes:** El sistema de alcantarillado, de tipo combinado, está constituido por tuberías en PVC Novafort (aproximadamente el 20% de las redes, en diámetros de 8, 10 y 12”) y gres (el 80% restante, con diámetro de 8”).

Una vez verificado el estado de reporte de formatos y formularios del tópico técnico operativo del servicio de alcantarillado, se observó que no se ha certificado el denominado “REDES SISTEMA DE ALCANTARILLADO” (cargue masivo), por lo cual no hay información reportada oficialmente por el prestador para lo relacionado con redes.

3.2.2 Tratamiento:

- **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales – STAR:** De conformidad con lo establecido en los artículos 7.4.1.9 y 7.4.1.10 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, el prestador debe hacer el “REGISTRO DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES” y el reporte de las “UNIDADES DE TRATAMIENTO QUE POSEE EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES” al SUI; lo cual, una vez verificado el Sistema de Información fue posible establecer que el MPD certificó dicha información, aunque el reporte de unidades de tratamiento del año 2010 se encuentra aún en estado *Pendiente*.

De acuerdo con la información reportada en el SUI, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales – STAR, construido y puesto en operación en el año 2009, consta únicamente de tratamiento primario y vertimiento a una fuente hídrica superficial (ver talas siguientes). No obstante, se menciona que 104 viviendas no estarían conectadas al sistema de alcantarillado, las cuales cuentan con soluciones individuales tipo pozo séptico.

**Tabla No. 12:** Reporte Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales

Nombre planta tratamiento	Nombre cuerpo receptor	Tipo de Tratamiento que se realiza en el sistema	Nombre del sistema	Unidades de tratamiento que posee el sistema	Caudal de diseño de la planta (L/S)	Remoción de sólidos totales(%)	Remoción de DBO(%)	Remoción de DQO(%)	Longitud	Latitud	Altitud	Fecha de Construcción	Fecha de Inicio de Operaciones
ND	ND	Primario	vertimiento de río	ND	0	0	0	ND	-66°50'59"	12°41'57"	2700	01-01-2009	01-01-2009

Fuente: [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=alc\\_tec\\_002](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=alc_tec_002)

**Tabla No. 13:** Reporte Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales

Empresa	NUPTAR	Nombre del Sistema	Tratamiento mas Avanzado	Caudal de diseño	Fecha de construcción	Fecha de inicio de operaciones	Unidades de tratamiento	Departamento Beneficiado 1	Municipio Beneficiado 1
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CERRITO	2243	vertimiento de río	Primario	0	01/01/2009	01/01/2009	Tratamiento de lodos	SANTANDER	CERRITO

Fuente: [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_tec\\_062](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_062)

De acuerdo con la información aportada en la visita de inspección practicada al prestador en 2014, actualmente no se está realizando la actividad de tratamiento de las aguas residuales en el municipio de Cerrito; pero se está construyendo una planta de tratamiento, la cual entraría en operación a finales del año 2014, ya que aún falta implementar el colector principal.

La estructura evidenciada durante la visita, la cual se encuentra a una distancia aproximada de 1 kilómetro del casco urbano, es una planta modular con tratamiento primario, que consta de dos unidades de desarenación y cribado, a las que se agregó dos filtros percoladores, dos unidades compactas de filtración convencional y 4 unidades para el tratamiento de lodos. El caudal de diseño es de 9 L/s.

El prestador manifestó no tener planos, memorias o diseños del sistema de tratamiento, lo que representa una falencia importante para la toma de decisiones técnicas relacionadas con la operación, mantenimiento y eventuales labores de ampliación u optimización del mismo. Es necesario que el prestador realice las gestiones pertinentes a fin de establecer si dicha información existe o si es necesario construirla.

### 3.2.3 Disposición final:

- **Disposición final:** Los vertimientos de aguas residuales y los aspectos institucionales para su manejo están fundamentados en las políticas nacionales y normas específicas entre las cuales se destacan el Código de los Recursos Naturales (decreto ley 2811 de 1974), el decreto 1594 de 1984 y el Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento (RAS), entre otras normas de regulación ambiental y sanitaria. El cuerpo hídrico receptor de las aguas residuales, a través de 10 puntos de vertimiento, es el Río Servita. El punto de vertimiento procedente del sistema de tratamiento de aguas residuales, se encuentra ubicado a unos 500 metros de la planta.
- **PSMV y permiso de vertimientos:** El artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece que los prestadores de servicios públicos deben contar con los respectivos permisos ambientales propios de su actividad y que para el servicio de alcantarillado trata del permiso de vertimiento de las aguas residuales recolectadas por el sistema, o bien, por el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).

Según lo informado en visita, el documento del PSMV se encuentra formulado y aprobado por la CAS, mediante la Resolución No. 00000543 del 30 de junio de 2011. Dicha información no pudo ser confirmada a través de los reportes efectuados por la autoridad ambiental CAS al SUI, según verificación realizada en:

[http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=alc\\_adm\\_056](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=alc_adm_056) y [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase\\_tec\\_073](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_tec_073); ya que en el primer reporte no se cargó información del municipio de Cerrito; y en el segundo, efectuado en 2014, se informa que aunque el municipio presentó el PSMV, éste no fue aprobado. Esta inconsistencia representa una alarma en la calidad del reporte efectuado por la CAS y deja dudas respecto el estado de cumplimiento del prestador en relación con la obligación contenida en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994.

- **Vulnerabilidad del servicio:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4.2.31 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de Alcantarillado (24. *Cuestionario sobre Vulnerabilidad de Alcantarillado*), se encontró que el prestador realizó el cargue de la información para

el servicio de alcantarillado, según la cual se han presentado los eventos que se relacionan en la siguiente tabla:

**Tabla No. 14:** Cuestionario de vulnerabilidad servicio de alcantarillado

ID Empresa	Año	Mes	Se presentaron eventos que afectaron la infraestructura del servicio de acueducto en el periodo?	Suscriptores afectados	Tiempo de restablecimiento del servicio (días y horas)
1652	2013	Enero	No		
		Febrero	No		
		Marzo	Colapso estructural	15	9 horas 1 día
		Abril	Colapso estructural	10	2 horas 1 día
		Mayo	Colapso estructural	20	2 horas 0 día
		Junio	No		
		Julio	Colapso estructural	2	1 horas 1 día
		Agosto	No		
		Septiembre	No		
		Octubre	No		
	Noviembre	No			
	Diciembre	No			
	2014	Enero	No		
		Febrero	Sin reporte		
		Marzo	Contaminación	5	3 horas 1 día
		Abril	No		
		Mayo	Contaminación	20	2 horas 1 día
		Junio	Contaminación y colapso estructural	10 50	8 horas 1 día 2 horas 1 día
		Julio	Contaminación	10	1 horas 2 días
		Agosto	Sin reporte		
		Septiembre	Contaminación	20	2 horas 1 día
		Octubre	Colapso estructural	100	1 horas 3 día
Noviembre		Contaminación	5	2 horas 1 día	
Diciembre		No			

Fuente: [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=alc\\_tec\\_034](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=alc_tec_034)

### 3.3 Servicio de Aseo

#### Generalidades:

**Área de prestación:** El servicio es prestado en la zona urbana del municipio de Cerrito.

**No. de suscriptores:** 648 (dato visita efectuada en el mes de marzo de 2014).

#### Descripción de las actividades realizadas:

- 3.3.1 Barrido y limpieza de áreas públicas: Esta actividad se encuentra inscrita en RUPS y es realizada por la MPD EL MPD. Sobre el particular, en el informe de visita realizado el año 2014 se estableció que la actividad es realizada por los mismos operarios encargados de la actividad de recolección, los días lunes, miércoles y viernes, en el casco urbano. El prestador no cuenta con rutas establecidas, pero se informa que se realiza barrido y limpieza una vez por semana por sector; y se tiene sectorizada el área de prestación en 4 fracciones.

De acuerdo con lo anterior, el prestador está dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.4.51 del Decreto compilatorio No. 1077 de 2015, según el cual: *“Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde*

realice las actividades de recolección y transporte (...); y en el párrafo del artículo 2.3.2.2.2.4.53 *ibídem*, referido a las frecuencias mínimas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, se establece que: “El prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos deberá garantizar la frecuencia mínima de barrido y limpieza, o la que determine el PGIRS en toda el área de prestación a su cargo”.

- **Cantidad de residuos de barrido y disposición final:** De acuerdo con lo dispuesto en el Título 8 del anexo de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, todas las personas prestadoras del servicio de aseo y de las actividades inherentes y complementarias al mismo que tengan menos de 2.500 suscriptores, deben efectuar el reporte oficial de su información a través del SUI.

A este respecto, llama la atención que aunque en desarrollo de la visita el prestador manifestó no tener cuantificada la cantidad de residuos provenientes de la actividad de barrido y limpieza, el reporte efectuado al SUI presenta los resultados consignados en la tabla siguiente, según el cual el promedio mensual para 2013 fue de 5,98 Toneladas, y en 2014 fue de 9,84 Toneladas, equivalentes a un incremento del 64%.

Así mismo es notoria la variabilidad de los datos reportados, ya que se reporta un valor mínimo de **1,07 Ton/mes**, versus un máximo de **34 Ton/mes**; aspectos que deberán ser verificados y validados por el prestador, por cuanto puede tratarse de un problema de calidad de la información reportada al SUI.

**Tabla No. 15:** Reporte toneladas de barrido y limpieza

ID	TIPO DE SITIO DE ENTREGA	AÑO	PERIODO (MES)	NUMERO DE SITIO DE ENTREGA	TONELADAS DE BARRIDO RECOGIDAS EN LA ZONA URBANA	TONELADAS DE BARRIDO DE LA ZONA RURAL
1652	RELLENO SANITARIO	2013	1	8655	34	0
			2	8655	1.91	0
			3	8655	1.53	0
			4	8655	1.17	0
			5	8655	1.07	0
			6	8655	1.45	0
			7	8655	2.06	0
			8	8655	3.4	0
			9	8655	4.88	0
			10	8655	5.71	0
			11	8655	7	0
			12	8655	7.65	0
		2014	1	8655	8.65	0
			2	8655	10.4	0
			3	8655	9.73	0
			4	8655	9.48	0
			5	8655	8.01	0
			6	8655	9.48	0
			7	8655	8.56	0
			8	8655	9.82	0
			9	8655	10.1	0
			10	8655	10.45	0
			11	8655	11.02	0
			12	8655	12.43	0

Fuente: [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase\\_tec\\_087](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_tec_087)

### 3.3.2 Recolección y transporte:

- **Toneladas de recolección y transporte:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final. Hecha la verificación en el Sistema Único de Prestadores (SUI), se identificó que el MPD efectuó el reporte de información para las vigencias 2013 y 2014, como se presenta en el siguiente cuadro:

**Tabla No. 16:** Reporte toneladas de recolección y transporte

ID	TIPO DE SITIO DE ENTREGA	AÑO	PERIODO (MES)	NUMERO DE SITIO DE ENTREGA	TONELADAS DEL SERVICIO ORDINARIO DE LA ZONA URBANA	TONELADAS DEL SERVICIO ORDINARIO DE LA ZONA RURAL	TOTAL DE TONELADAS DISPUESTAS		
1652	RELLENO SANITARIO	2013	1	8655	0	0	0		
			2	8655	33.29	0	33.29		
			3	8655	33.27	0	33.27		
			4	8655	32.03	0	32.03		
			5	8655	32.43	0	32.43		
			6	8655	33.25	0	33.25		
			7	8655	33.14	0	33.14		
			8	8655	33.3	0	33.3		
			9	8655	30.92	0	30.92		
			10	8655	32.19	0	32.19		
			11	8655	30.2	0	30.2		
			12	8655	31.35	0	31.35		
		<b>PROMEDIO TONELADAS DISPUESTAS 2013</b>							<b>29.61</b>
		2014	1	8655	29.35	0	29.35		
			2	8655	28.6	0	28.6		
			3	8655	31.27	0	31.27		
			4	8655	30.52	0	30.52		
			5	8655	29.99	0	29.99		
			6	8655	32.52	0	32.52		
			7	8655	34.44	0	34.44		
			8	8655	35.18	0	35.18		
			9	8655	34.1	0	34.1		
			10	8655	32.05	0	32.05		
			11	8655	32.98	0	32.98		
12	8655		36.57	0	36.57				
<b>PROMEDIO TONELADAS DISPUESTAS 2014</b>							<b>32.30</b>		

Fuente: [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase\\_tec\\_087](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_tec_087)

De la información reportada por el prestador, se deduce que la prestación del servicio se restringe al área urbana del municipio y que para las vigencias 2013 y 2014 se realizó la disposición final en el mismo sitio, identificado con el Número Único de Sitio de Disposición final – NUSD 8655, correspondiente al relleno sanitario de Málaga, operado por las Empresas Públicas de Málaga.

En cuanto a las toneladas de recolección y transporte, el valor promedio mensual del año 2013 (29,61 Ton) es un 9% mayor que el promedio de toneladas generadas mensualmente en 2014 (32,3 Ton); y llama la atención el reporte en 0 (cero) para el mes de enero de 2013; situaciones que deberán ser objeto de verificación, validación y pronunciamiento por parte del prestador.

La información proporcionada por el prestador en desarrollo de la visita realizada por la entidad en el mes de marzo de 2014, señala que la actividad es realizada los días martes y sábado, cuando son recolectadas aproximadamente 4 Toneladas diarias (32 toneladas/mes), cifra que se aproxima a la información reportada en el SUI.

- **Número Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP):** Una vez verificado el estado de reporte en el Sistema Único de Información – SUI, para el formulario denominado “Áreas de prestación del servicio – NUAP”, se evidenció que para el municipio de Cerrito aparecen seis (6) áreas de prestación activas del servicio de aseo, asignadas al MPD, como se presenta en la siguiente tabla.

**Tabla No. 17.** Áreas de prestación del Servicio NUAP

NUAP	Nombre del area de prestacion del servicio	Estado	Fecha en que adquirio el estado	Estado Envio	Departamento	Municipio	Fecha de Cargue
12304	SANDRA YANETH BASTO PEÁ'A	1-Activo	23/07/1998	R	SANTANDER	CERRITO	2010-01-04
21949	Planta de tratamiento de residuos solidos municipio de cerrito	1-Activo	23/07/1998	R	SANTANDER	CERRITO	2012-03-22
22508	PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPIO DE CERRITO	1-Activo	23/07/1998	R	SANTANDER	CERRITO	2012-04-24
26648	SITIO DE DISPOSICION FINAL MUNICIPIO CERRITO	1-Activo	09/05/1998	R	SANTANDER	CERRITO	2012-08-21
26648	SITIO DE DISPOSICION FINAL MUNICIPIO CERRITO	1-Activo	09/05/1998	R	SANTANDER	CERRITO	2012-08-21
38968	MUNICIPIO DE CERRITO	1-Activo	09/05/1998	R	SANTANDER	CERRITO	2013-12-30

Fuente: [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase\\_com\\_144](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_144)

Esta información deberá ser objeto de verificación, validación y pronunciamiento por parte del prestador, toda vez que al parecer se están relacionando sitios y lugares que no corresponden a la definición de área de prestación, tales como la planta de tratamiento de residuos y el sitio de disposición final.

- **Vehículo de recolección:** De conformidad con el artículo 8.4.1.10 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben registrar cada uno de los vehículos con los que cuenta para realizar la actividad de recolección y transporte. Una vez verificado el estado del reporte a través del Sistema Único de Información, la persona prestadora certificó dicha información incluyendo un vehículo para el desarrollo de estas actividades, como se presenta a continuación:

**Tabla No. 18** Características vehículos de recolección

MODELO	MARCA	PLACAS	CAPACIDAD	DETALLES
1994	CHÉVROLET KODIAK	OFS 064	16 Ton.	Volqueta en operación

Fuente: SUI, en [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase\\_com\\_129](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_129)

Vale la pena mencionar que la información aportada y verificada en la visita adelantada por la entidad en marzo de 2014, coincide con la reportada en el SUI, a lo que se agrega que el vehículo cuenta con los permisos de tránsito al día, aunque carece de sistema de recolección de lixiviados

**Frecuencia de recolección:** El parágrafo del artículo 2.3.2.2.3.31 del decreto 1077 de 2015 establece que "(...) La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana"; aspecto que presuntamente cumple el prestador, toda vez que según la información suministrada durante la visita de la superintendencia, realiza recolección ordinaria dos (2) veces por semana, y recolección selectiva (de materiales reciclables) una vez por semana, en horario de 6:00 a.m. a 2:00 p.m.

### 3.3.3 Disposición final:

- **Número Único de Sitio de Disposición Final (NUSD):** De acuerdo con la información suministrada durante la visita efectuada al MPD, desde el mes de febrero de 2014 se inició la disposición final en el sitio donde se encontraba un botadero a cielo abierto (B.A.C.A.), como contingencia por la orden de cierre al relleno sanitario de Málaga, sitio donde se venía disponiendo los residuos generados en el municipio de Cerrito, lo cual fue consta en el contrato de operación No. 01 del 15 de enero de 2013, entre Las Empresas Públicas de Málaga Santander y el Municipio del Cerrito.

En la visita se estableció que el botadero ya se encontraba en implementación de cierre y clausura; y para su uso se construyó una celda dotada con chimeneas para evacuación pasiva de gases, recolección y manejo de lixiviados, impermeabilización de fondo. A la fecha de la visita se realizaba la disposición en el área contigua a la celda, realizando cubrimiento de los mismos de forma inmediata. El sitio cuenta con cerramiento y puerta de acceso, pero no con valla informativa. El sitio no cuenta con autorización ambiental, aunque se menciona que el concepto por parte de la CAS se encuentra en trámite.

Al verificar la información reportada en el SUI por parte del operador del sitio de disposición final, para el municipio de Cerrito se halló información únicamente para la vigencia 2013, según la cual el operador del sitio de disposición final en el que disponía el municipio de Cerrito, era EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE MALAGA E.S.P.; aunque se observó que no coincide el NUSD:

**Tabla No. 19:** Reporte Operadores de sitios de disposición final.

ID Empresa	Empresa	NUSD	NUAP	Nombre del área de Prestación	Municipio	Año	Mes	Toneladas Dispuestas
1001	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE MALAGA E.S.P.	3153	21949	Planta de tratamiento de residuos sólidos municipio de cerrito	CERRITO	2013	2	38
							3	57
							4	65
							5	46
							6	57
							7	45
							8	55
							9	40
							10	41
							<b>PROMEDIO DE TONELADAS DISPUESTAS MENSUALMENTE - 2013</b>	

Fuente: [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase\\_com\\_125](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_125)

Llama la atención en este reporte, la diferencia significativa entre el dato incluido por el operador del sitio de disposición final, respecto al realizado por el prestador del municipio de Cerrito (comparar tablas Nos. 16 y 19), tanto en el valor promedio mensual en toneladas reportadas, como en los datos de NUSD y NUAP; diferencias que deberán ser objeto de verificación, análisis y pronunciamiento por parte del prestador.

### 3.4 Plan de Contingencias

El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso que: *“Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias”*.

Por su parte el artículo 201 de la mencionada resolución estableció que: *“Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado”*.

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No. 1523 del 24 de abril de 2012 señala que: *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementará las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”*.

Sobre el particular, mediante radicado SSPD No. 20135290045672 del 04 de febrero de 2013, el municipio de Cerrito radicó ante la Superservicios el plan de contingencias para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; y posteriormente con radicado SSPD No. 20134600401551 se requirió el ajuste del documento, lo cual realizó el prestador remitiendo un nuevo documento radicado con No. 20135290351252 del 17 de julio de 2013.

No obstante lo anterior, a raíz de los cambios normativos y lineamientos emitidos por las autoridades nacionales, se solicita al prestador que actualice y presente el documento de Plan de Emergencias y Contingencias para los servicios a su cargo, incorporando los conceptos, estrategias y lineamientos indicados en la Resolución Minvivienda No. 154 de 2014 y a la estructura general de la Ley 1523 de 2012 para la gestión del riesgo, teniendo en cuenta también lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2981 de 2013, esto último en lo referente al servicio público de aseo.

Dicho plan deberá estar disponible para cuando la Superintendencia u otras entidades de vigilancia y control del sector, lo requieran; y debe ser el instrumento de planificación mediante el cual se gestionen los medios y los recursos para garantizar el suministro de servicios públicos de calidad. Adicionalmente, se le indica que debe tener en cuenta lo expuesto a través de la circular externa SSPD No. 20151000000024 del 3 de junio de 2015, expedida por la Superservicios, relacionada con el reporte al Sistema Único de Información (SUI) de los planes de emergencia y contingencia según lo establecido en los artículos 3° y 5° de la resolución MVCT No. 154 de 2014.

Cabe mencionar que contar o no con el plan de contingencia, no exime al prestador de la obligación de adelantar acciones preventivas y prepararse para los eventos contingentes, de tal manera que se reduzcan los efectos que puedan generar situaciones adversas en la calidad y continuidad en la prestación de los servicios a su cargo.

## 4. ASPECTOS COMERCIALES

### 4.1 Suscriptores

Según información proporcionada por el prestador en visita efectuada el 5 de marzo de 2014, cuenta con 591 suscriptores del servicio de acueducto, 642 para alcantarillado y 648 de aseo; información que coincide con la reportada por el MPD en el SUI, para los años 2013 y 2014, como se muestra a continuación:

**Tabla No. 20:** Reporte *Total de suscriptores por municipio.*

Id empresa	Año	Mes	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 4				Total No Residencial	Total Suscriptores
							Total Residencial	Comercial	Oficial		
1652	2013	Ene.	200	420	26	4	650	0	0	0	650
		Feb.	120	265	12	3	400	0	0	0	400
		Mar.	143	307	18	2	470	0	0	0	470
		Abril	196	429	21	5	651	0	0	0	651
		Mayo	196	434	21	5	656	0	0	0	656
		Junio	135	308	14	1	458	0	0	0	458
		Julio	197	433	21	5	656	0	0	0	656
		Ago.	142	487	19	5	653	0	0	0	653
		Sept.	96	315	12	2	425	0	0	0	425
		Oct.	97	324	9		430	0	0	0	430
		Nov.	147	477	19	4	647	0	0	0	647
		Dic.	147	477	19	4	647	0	0	0	647
	2014	Ene.	148	470	18	0	636	2	5	7	643
		Feb.	147	475	18	0	640	2	5	7	647
		Mar.	150	476	18	0	644	2	5	7	651
		Abril	148	478	18	0	644	2	5	7	651
		Mayo	148	488	18	0	654	2	4	6	660
		Junio	158	479	18	0	655	2	5	7	662
		Julio	157	474	18	0	649	2	5	7	656
		Ago.	156	481	18	0	655	1	5	6	661
		Sept.	155	484	18	0	657	1	5	6	663
		Oct.	154	482	18	0	654	1	5	6	660
		Nov.	155	483	18	0	656	1	5	6	662
		Dic.	155	484	18	0	657	1	5	6	663

Fuente: [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_com\\_104](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_com_104)

De acuerdo con lo anterior, los suscriptores atendidos están distribuidos exclusivamente en los estratos 1, 2, 3 y 4 del uso residencial, y en inferior número se tienen usuarios en los usos comercial y oficial. Así mismo se observa que, de acuerdo con la información reportada, se habría presentado un incremento del 16,8% (95 suscriptores) entre 2013 y 2014, lo que coincide con la aparente vinculación de suscriptores de usos no residenciales del suelo (comercial y oficial) a partir de la vigencia 2014 (y la eliminación de usuarios del estrato 4); información que deberá ser validada y aclarada por el prestador mediante pronunciamiento escrito, quien en caso de detectar problemas de calidad en el reporte, deberá adelantar el procedimiento correspondiente para la reversión de la información certificada y ajuste de los valores presentados.

Al mismo respecto y buscando un mecanismo de contraste de información, se procedió a verificar el reporte de Micromedición 2013 – 2014 efectuado por el MPD

(ver tabla siguiente), según el cual la mayor parte de los suscriptores cuenta con medidores domiciliarios instalados, lo que coincide con la información proporcionada por dicho prestador durante la visita practicada en el mes de marzo de 2014:

**Tabla No. 21:** Reporte *Micromedición 2013 – 2014.*

Empresa	Estrato	Número de suscriptores sin medición	Número de suscriptores con medición	Cobertura de micromedición (%)
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CERRITO	Bajo-Bajo	13	187	93.5
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CERRITO	Bajo	8	412	98.1
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CERRITO	Medio-Bajo	ND	26	ND
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CERRITO	Medio	1	3	75

**Total suscriptores 2013: 650**

Empresa	Estrato	Número de suscriptores sin medición	Número de suscriptores con medición	Cobertura de micromedición (%)
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CERRITO	Bajo-Bajo	8	140	94.59
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CERRITO	Bajo	6	464	98.72
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CERRITO	Medio-Bajo	ND	18	ND
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CERRITO	Comercial	ND	2	ND
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CERRITO	Oficial	ND	5	ND

**Total suscriptores 2014: 643**

Fuente: [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_com\\_063](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_com_063)

En la información verificada se observaron algunas desviaciones con la información reportada en el formulario “Total de suscriptores por municipio” (Tablas Nos. 20 y 21), especialmente para la vigencia 2013, aspecto sobre el cual deberá pronunciarse el prestador e implementar las acciones correctivas a que haya lugar.

#### 4.2 Peticiones, quejas y recursos (PQR's)

En el capítulo VII de la Ley 142 de 1944 y en concordancia con lo dispuesto en la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, se establece la obligatoriedad para los prestadores que desarrollan la actividad de comercialización de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, de proporcionar la información de PQR's realizados por los usuarios a las empresas prestadoras de servicios públicos durante el período.

En la visita adelantada al prestador en 2014, se estableció que la atención de las PQR's, se realiza en la sede administrativa de la empresa, donde se hace uso de un formato en el que se diligencian las solicitudes, de las cuales, las más frecuentes son por problemas en la facturación.

En cuanto al estado de reporte de información a través del Sistema Único de Información, en los cargue masivo “FORMATO RECLAMACIONES Y PETICIONES

ACUEDUCTO – ALCANTARILLADO – ASEO”, efectuado a través de: [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui\\_adm\\_028](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028), se obtuvo que el MPD certificó los 72 formatos habilitados para las vigencias 2013 y 2014.

#### 4.3 Consumos facturados.

De acuerdo con lo establecido en el capítulo 6 de la de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información relacionada con los consumos facturados.

Con respecto a los consumos reportados para el servicio de acueducto, durante las vigencias 2013 y 2014, la información reportada por el prestador en el SUI, es la que se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla No. 22:** Reporte Consumos facturados en m3, por municipio (2013 – 2014).

ID	Año	Periodo	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 4	Total Resid.	Comec.	Oficial	Total No Resid.	Total Cons. Fact.
1652	2013	Enero	1523	2327	178	57	4085	0	0	0	4085
		Febrero	618	1269	64	7	1958	0	0	0	1958
		Marzo	873	1943	115	16	2947	0	0	0	2947
		Abril	1222	2561	97	38	3918	0	0	0	3918
		Mayo	1361	2907	127	32	4427	0	0	0	4427
		Junio	1023	2332	112	5	3472	0	0	0	3472
		Julio	1515	3123	129	52	4819	0	0	0	4819
		Agosto	867	3230	98	48	4243	0	0	0	4243
		Septiembre	536	2108	65	24	2733	0	0	0	2733
		Octubre	618	2590	68		3276	0	0	0	3276
		Noviembre	900	3410	130	23	4463	0	0	0	4463
		Diciembre	900	3410	130	23	4463	0	0	0	4463
		Semestre 1	6620	13339	693	155	20807	0	0	0	20807
		Semestre 2	5336	17871	620	170	23997	0	0	0	23997
<b>Anual</b>	<b>11956</b>	<b>31210</b>	<b>1313</b>	<b>325</b>	<b>44804</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>44804</b>		
<b>PROMEDIO</b>			<b>996,33</b>	<b>2600,83</b>	<b>109,42</b>	<b>27,08</b>	<b>3733,67</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>3733,67</b>
1652	2014	Enero	755	2912	106	0	3773	18	32	50	3823
		Febrero	912	3201	135	0	4248	13	44	57	4305
		Marzo	942	3370	144	0	4456	11	39	50	4506
		Abril	865	3434	139	0	4438	21	37	58	4496
		Mayo	925	3624	142	0	4691	29	28	57	4748
		Junio	1014	3576	134	0	4724	17	50	67	4791
		Julio	1055	3823	139	0	5017	24	63	87	5104
		Agosto	783	2618	98	0	3499	10	53	63	3562
		Septiembre	880	2944	100	0	3924	12	51	63	3987
		Octubre	767	2640	82	0	3489	14	53	67	3556
		Noviembre	983	3134	117	0	4234	19	64	83	4317
		Diciembre	999	3560	118	0	4677	21	60	81	4758
		Semestre 1	5413	20117	800	0	26330	109	230	339	26669
		Semestre 2	5467	18719	654	0	24840	100	344	444	25284
<b>Anual</b>	<b>10880</b>	<b>38836</b>	<b>1454</b>	<b>0</b>	<b>51170</b>	<b>209</b>	<b>574</b>	<b>783</b>	<b>51953</b>		
<b>PROMEDIO</b>			<b>906,67</b>	<b>3236,33</b>	<b>121,17</b>	<b>0,00</b>	<b>4264,17</b>	<b>17,42</b>	<b>47,83</b>	<b>65,25</b>	<b>4329,42</b>

Fuente: SUI, en [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_com\\_107](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_com_107).

De la información relacionada en la tabla anterior, correspondiente a los metros cúbicos facturados por estrato y uso del suelo, llama la atención que aunque se presentó un incremento en el valor promedio mensual entre las vigencias 2013 y 2014, equivalente al 16%, dicho incremento no se asocia directamente con las variaciones en el número de suscriptores por estrato y uso; por ejemplo: mientras los suscriptores del estrato 1 (dato promedio anual) se incrementaron en un 0.8% entre 2013 y 2014, los consumos facturados se redujeron en un 9%; a diferencia de lo observado para los suscriptores del estrato 2, quienes se incrementaron en un 23% durante las mismas vigencias, y los consumos facturados se incrementaron proporcionalmente en un 24%; situación ésta que deberá ser validada por el prestador.

## 4.4 ESTUDIOS TARIFARIOS

### 4.4.1 ASPECTOS TARIFARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

La Superintendencia de Servicios Públicos (SSPD) y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) en ejercicio de sus funciones legales, a través de las Circulares SSPD-CRA 004 y 005 de 2006 y la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de Diciembre de 2010, impartieron las instrucciones para que las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado reportaran los resultados de la aplicación de la metodología tarifaria (Resolución CRA 287 de 2004) al Sistema Único de Información (SUI).

Así las cosas, a través de la Circular SSPD-CRA 004 de 2006, se definió que “(...) Con el fin de que los prestadores puedan realizar el proceso de alimentación al SUI de los resultados de la aplicación de la nueva metodología tarifaria y para efectos del ejercicio de las funciones de vigilancia y control que corresponden a la SSPD, se ha desarrollado un Modelo de Verificación de Estudios Tarifarios, MOVET, el cual los prestadores deberán utilizar a través del sitio web [www.sui.gov.co](http://www.sui.gov.co), en la opción MOVET y se tendrá como único medio oficial de reporte de sus estudios de costos. (...) Una vez reportada la información por estos medios (modelo MOVET y cargue masivo), ésta se considera oficial para todos los efectos previstos en la ley (...)”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se verificó que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CERRITO reportó un estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado al SUI-MOVET el día 16 de diciembre de 2013 y la Superintendencia en cumplimiento de sus funciones, realizó un control tarifario para dichos servicios, el 30 de julio de 2015, remitido al prestador mediante oficio radicado SSPD No. 20154600427461, para el cual se tuvo en cuenta la información reportada por el prestador en SUI a través del aplicativo MOVET y el estudio de costos y tarifas aportado por el prestador mediante el radicado SSPD No. 20155290307372 del 2 de junio de 2015. De la verificación a la aplicación de la metodología establecida en la Resolución CRA 287 de 2004 y del análisis de tarifas aplicadas de los servicios de acueducto y alcantarillado. En éste se elevaron 14 requerimientos, y se establecieron las siguientes conclusiones:

*“Existen ligeras diferencias entre lo reportado al MOVET para ambos servicios y lo reportado por el prestador en el estudio de costos y tarifas para las variables CA y CO+I.*

*El prestador en el estudio de costos y tarifas no incluye el cálculo de los costos medios de tasas ambientales, a pesar de aportar facturas emitidas por parte de la autoridad ambiental local. En el módulo MOVET del SUI tampoco reportan información para el cálculo del CMT.*

*El prestador aprobó una tarifa para el cargo fijo de ambos servicios por encima de los cálculos realizados por esta Superintendencia. El cargo por consumo para ambos servicios se encuentra aprobado por debajo de los cálculos realizados por la Superintendencia. Sin embargo, el prestador aprueba para el CMA un valor mayor al obtenido en el estudio de costos y tarifas, lo cual se considera un cobro no autorizado hacia los usuarios.*

*El prestador se encuentra aplicando de manera adecuada los porcentajes de subsidios y contribuciones aprobados por el concejo municipal de Cerrito – Santander.*

*A pesar de aprobar en el parágrafo del artículo segundo del decreto No. 60, por medio del cual se aprueban las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado que para los sistemas con micromedición la tarifa del servicio de alcantarillado correspondería al 40% de la factura de acueducto, se evidencia por medio de las facturas aportadas mediante el radicado del asunto, que no se está cumpliendo con dicha disposición”.*

Al respecto, el MPD dio respuesta mediante oficio radicado SSPD No. 20155290504932 del 09 de septiembre de 2015. La Superintendencia se encuentra en proceso de análisis de las respuestas remitidas por el prestador a cada uno de los requerimientos hechos en el control tarifario con el fin de hacer un pronunciamiento del mismo directamente a la Empresa.

#### **4.4.1.1 SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES**

La Ley 1450 de 2011 en su artículo 125, indicó que (...) *“Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.*

*Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%)(...).”*

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta la información reportada en el SUI – INSPECTOR – indicador 11, *Acto de Aprobación Factores de Subsidio y Contribuciones Acueducto y Alcantarillado*, se evidencia que para el año 2012, el MPD reportó el Acuerdo Municipal No. 200 de 2012 *“Por el cual se establecen los porcentajes de subsidios y aportes solidarios para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo a transferir al fondo de solidaridad y redistribución de ingreso del Municipio de Cerrito”.*

No obstante, en desarrollo de la visita efectuada al prestador en el mes de marzo de 2014, se estableció que actualmente se encuentra vigente el Acuerdo No. 700.2.005 del 7 de marzo de 2014, según el cual, los porcentajes de subsidios y contribuciones son los siguientes:

**Tabla No. 23:** Acuerdo municipal de factores de subsidios y aportes solidarios.

ESTRATO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
Estrato 1	70%	70%	70%
Estrato 2	40%	40%	40%
Estrato 3	15%	15%	15%
5	50%	50%	50%
6	60%	60%	60%
Comercial	50%	50%	50%
Industrial	30%	30%	30%
Provisional	50%	50%	
Pequeño Productor	No aplica	No aplica	50%
Gran productor	No aplica	No aplica	40%

Fuente: visita de inspección, 2014.

A partir de los porcentajes aprobados, es preciso señalar que los mismos se encuentran dentro los porcentajes máximos y mínimos establecidos en la Ley 1450 de 2011.

#### 4.4.2 ASPECTOS TARIFARIOS DE ASEO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1.1.1 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de Diciembre de 2010, todas las personas prestadoras del servicio de aseo en los términos de los artículos 15 y 16 de la Ley 142 de 1994; y de las actividades inherentes y complementarias a los mismos que tengan menos de 2.500 suscriptores y que se encuentren contenidos en lo dispuesto por el artículo primero de la Resolución SSPD 20061300023365 de 2006 o en el artículo segundo de la Resolución SSPD 20061300023365 de 2006 que presten el servicio en la zona urbana, deben proceder con el cargue de la información SUI, en los términos y condiciones establecidos en el Título 8 de la resolución compilatoria.

Mediante Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 se estableció la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación para el servicio de aseo, por tal motivo es una obligación de tipo legal hacer el cargue al Sistema Único de Información – SUI- acerca de la información tarifaria, financiera y contable de la persona prestadora que esta Entidad requiera, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley 142 de 1994 y demás normatividad aplicable, a fin de que esta Superintendencia pueda cumplir sus funciones de control, inspección y vigilancia sobre las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el territorio nacional.

Por lo anterior, las Circulares Conjuntas SSPD CRA No. 006 y 003 de 2006, establecen el proceso de reporte de información a esta Entidad para la aplicación de la metodología tarifaria del servicio de aseo definida en la Resoluciones mencionadas anteriormente.

Es así, que esta Superintendencia procedió a consultar el SUI, constatando que a la fecha, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO,

ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CERRITO – ID 1652, tiene cargado el estudio tarifario de aseo - Soporte del Estudio de Costos (Formato PDF).

Por otro lado, se verificó que no ha certificado en su totalidad la información tarifaria al SUI y en consecuencia esta Superintendencia, no ha podido realizar el respectivo control tarifario conforme a las resoluciones CRA 351 y 352 de 2005.

En lo pertinente a tarifas aplicadas de acuerdo con la información del SUI se elaboró el siguiente cuadro resumen:

**Tabla No. 24:** Estado de reporte de información tarifaria de aseo.

AÑO	MES	ESTRATO	TONELADAS PRESENTADAS PARA RECOLECCIÓN	TARIFA BARRIDO Y LIMPIEZA (TBL)	TARIFA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE (TRT)	TARIFA TRAMO EXEDENTE (TTE)	TARIFA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL (TDT)	TARIFA COMERCIALIZACIÓN Y MANEJO DE RECAUDO (TFR)	FACTOR DE SUBSIDIO O CONTRIBUCIÓN	TARIFA FINAL (TF)
2013	Enero	01 BAJO-BAJO	10,34	0	0	0	5196	0	-0,7	5196
2013	Enero	02 BAJO	22,088	0	0	0	5196	0	-0,4	5196
2013	Enero	03 MEDIO-BAJO	1,357	0	0	0	5196	0	-0,15	5196
2013	Enero	12 OFICIAL	0,21	0	0	0	10000	0	0	0
2013	Febrero	01 BAJO-BAJO	10,8496	0	0	0	5196	0	-0,7	5196
2013	Febrero	02 BAJO	22,67	0	0	0	5196	0	-0,4	5196
2013	Febrero	03 MEDIO-BAJO	1,468	0	0	0	5196	0	-0,15	5196
2013	Febrero	12 OFICIAL	0,206	0	0	0	10000	0	0	0
2013	Marzo	01 BAJO-BAJO	12,589	3523	1507	0	612	623	-0,7	6265
2013	Marzo	02 BAJO	20,1481	5988	3015	0	1223	1246	-0,4	11472
2013	Marzo	03 MEDIO-BAJO	1,849	8484	4271	0	1733	1765	-0,15	16253
2013	Marzo	12 OFICIAL	0,209	9981	5024	0	2039	2077	0	0
2013	Abril	01 BAJO-BAJO	9,9728	3523	1507	0	612	623	-0,7	6265
2013	Abril	02 BAJO	21,3099	5988	3015	0	1223	1246	-0,4	11472
2013	Abril	03 MEDIO-BAJO	0,81	8484	4271	0	1733	1765	-0,15	16253
2013	Abril	12 OFICIAL	0,202	9981	5024	0	2039	2077	0	0
2013	Mayo	01 BAJO-BAJO	10,3391	3523	1507	0	612	623	-0,7	6265
2013	Mayo	02 BAJO	22,0998	5988	3015	0	1223	1246	-0,4	11472
2013	Mayo	03 MEDIO-BAJO	0,8399	8484	4271	0	1733	1765	-0,15	16253
2013	Mayo	12 OFICIAL	0,209	9981	5024	0	2039	2077	0	0
2013	Junio	01 BAJO-BAJO	10,7099	3523	1507	0	612	623	-0,7	6265
2013	Junio	02 BAJO	22,889	5988	3015	0	1223	1246	-0,4	11472
2013	Junio	03 MEDIO-BAJO	0,869	8484	4271	0	1733	1765	-0,15	16253
2013	Junio	12 OFICIAL	0,2094	9981	5024	0	2039	2077	0	0
2013	Julio	01 BAJO-BAJO	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó
2013	Julio	02 BAJO	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó
2013	Julio	03 MEDIO-BAJO	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó
2013	Julio	12 OFICIAL	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó
2013	Agosto	01 BAJO-BAJO	11,329	3523	1507	0	612	623	-0,7	6265
2013	Agosto	02 BAJO	24,2194	3523	3015	0	1223	1246	-0,4	11472
2013	Agosto	03 MEDIO-BAJO	0,9199	8484	4271	0	1733	1765	-0,15	16253
2013	Agosto	12 OFICIAL	0,2299	9981	5024	0	2039	2077	0	0
2013	Septiembre	01 BAJO-BAJO	7,76038	3523	1507	0	612	623	-0,7	6265

AÑO	MES	ESTRATO	TONELADAS PRESENTADAS PARA RECOLECCIÓN	TARIFA BARRIDO Y LIMPIEZA (TBL)	TARIFA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE (TRT)	TARIFA TRAMO EXEDENTE (TTE)	TARIFA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL (TDT)	TARIFA COMERCIALIZACIÓN Y MANEJO DE RECAUDO (TFR)	FACTOR DE SUBSIDIO O CONTRIBUCIÓN	TARIFA FINAL (TI)
2013	Septiembre	02 BAJO	26,6199	3523	3015	0	1223	1246	-0,4	11472
2013	Septiembre	03 MEDIO-BAJO	1,1328	8484	4271	0	1733	1765	-0,15	16253
2013	Septiembre	12 OFICIAL	0,2831	9981	5024	0	2039	2077	0	0
2013	Octubre	01 BAJO-BAJO	8,2155	3523	1507	0	612	623	-0,7	6265
2013	Octubre	02 BAJO	28,177	3523	3015	0	1223	1246	-0,4	11472
2013	Octubre	03 MEDIO-BAJO	1,18912	8484	4271	0	1733	1765	-0,15	16253
2013	Octubre	12 OFICIAL	0,2997	9981	5024	0	2039	2077	0	0
2013	Noviembre	01 BAJO-BAJO	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó
2013	Noviembre	02 BAJO	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó
2013	Noviembre	03 MEDIO-BAJO	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó
2013	Noviembre	12 OFICIAL	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó
2013	Diciembre	01 BAJO-BAJO	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó
2013	Diciembre	02 BAJO	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó
2013	Diciembre	03 MEDIO-BAJO	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó
2013	Diciembre	12 OFICIAL	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó
2014	Enero - Diciembre	01 BAJO-BAJO	0	0	0	0	0	0	-0,7	5406
2014		02 BAJO	0	0	0	0	0	0	-0,4	10812
2014		03 MEDIO-BAJO	0	0	0	0	0	0	0	0
2014		04 MEDIO	0	0	0	0	0	0	0	0
2014		12 OFICIAL	0	0	0	0	0	0	0	27030

Fuente: SUI

Como se observa en el cuadro anterior, el prestador no ha efectuado en su totalidad el cargue al SUI de las Tarifas Aplicadas en los años 2013 y 2014 y en consecuencia esta Superintendencia no pudo realizar el respectivo análisis a las tarifas, subsidios y actualizaciones efectuadas por el prestador.

Es importante tener en cuenta que con base en los hallazgos, la revisión de las tarifas aplicadas es de carácter preliminar, por lo que una vez recibidos los ajustes y explicaciones por parte del MPD (ID 1652), la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios procederá a efectuar una nueva verificación a través de un control tarifario, que permita establecer la forma de aplicación de la metodología durante el período de análisis y posteriormente se emitirá un pronunciamiento con las observaciones del caso.

Derivado de lo anterior, se requiere que el prestador reporte la información faltante para la estimación de las tarifas facturadas y cobradas para el servicio de aseo en el área de prestación ubicada en el municipio de Cerrito, Santander; para tal fin es necesario cargar la información completa al SUI desde enero de 2013 hasta diciembre de 2014.

El prestador del servicio de aseo a su cargo podrá consultar el estado de información al SUI a través del siguiente enlace:

[http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui\\_adm\\_028](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028)

Es necesario que el MPD continúe con el cargue de información con el fin de cumplir

con la obligación general de los prestadores en el suministro de información, prevista en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, según el cual este sistema “se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994”.

Lo anterior sin perjuicio de las acciones de control que se puedan adelantar, recuerde que es función de esta superintendencia solicitar y analizar en la forma, detalle y términos que para el efecto determine, la información que requiera para el ejercicio de sus atribuciones legales.

## 5 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado (IFA) para el año 2014, de la empresa cuyos resultados se resumen en la siguiente tabla.

**Tabla No. 25.** Indicador Financiero Agregado – IFA

RANGOS DE COMPORTAMIENTO			RESULTADO IFA	
Rango L	Rango ER	Rango CC	Rango IFA	Nivel IFA
Rango 2	Rango 2	Rango 1	Rango 2	Medio

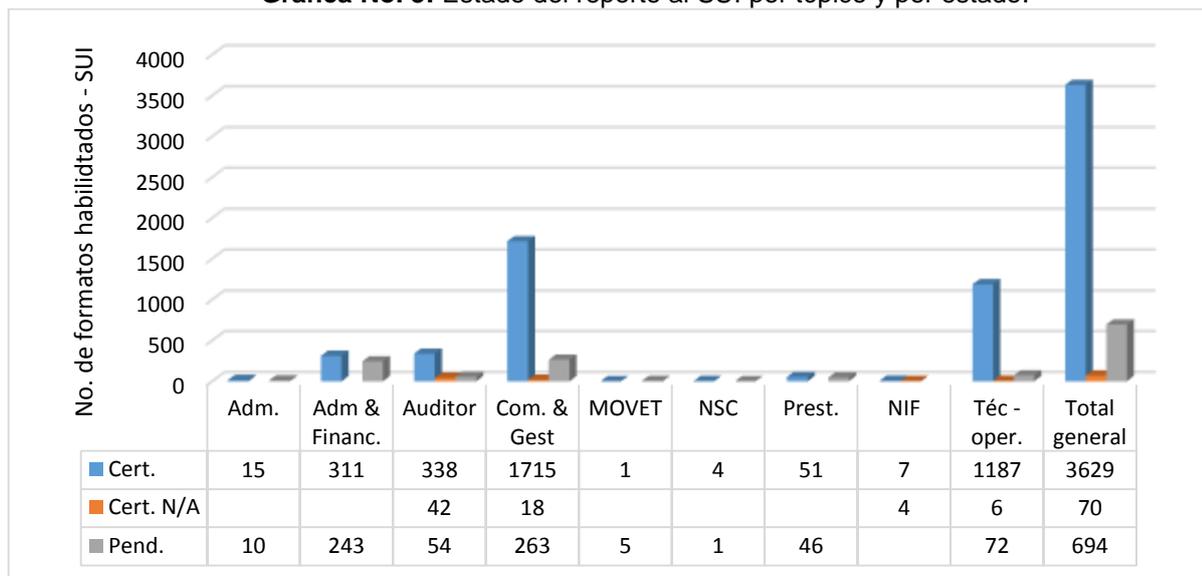
Fuente: Cálculos Grupo Pequeños Prestadores-SSPD con base en Información Financiera reportada al SUI

En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 2 (nivel de riesgo medio) como consecuencia del estado financiero aceptable que requiere atención a mejoraras, situación que quedó evidenciada en el ítem financiero, de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005.

## 6 REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN – SUI

De acuerdo al estado de reporte del prestador en el SUI se evidenció que cuenta con 4393 formatos y formularios habilitados desde el año 2002 a la fecha, para los tópicos administrativo, financiero, comercial y de gestión y técnico - operativo, de los cuales tiene pendientes por reportar el 14% de la información tal y como se muestra a continuación:

**Gráfica No. 3:** Estado del reporte al SUI por tópico y por estado.



Fuente: [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui\\_adm\\_028](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028), 7/09/2015

Al respecto es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, el mismo deberá solicitar la deshabilitación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

De otra parte el prestador deberá tener en cuenta las observaciones hechas a lo largo del presente informe ejecutivo de gestión, respecto a los reportes faltantes de información al SUI y hallazgos de calidad deficiente en los mismos.

La omisión del cargue de información genera incumplimiento en la normatividad vigente y limita las acciones de vigilancia y control de la superintendencia.

## 7 ACCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – SSPD

Como mecanismo preventivo frente al cumplimiento de la normatividad vigente relacionada con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, durante el periodo 2012 a 2015 la Superintendencia ha generado comunicaciones al prestador requiriendo el cargue de la información respectiva así:

### 7.1 Comunicaciones

**Tabla No. 26.** Cuadro resumen de comunicaciones SSPD – MPD

Radicado	Fecha	Asunto
20154600427461	30/07/2015	Control tarifario para los servicios de acueducto y alcantarillado, conforme la metodología establecida en la Resolución CRA 287 de 2004 y Análisis de Tarifas Aplicadas. Respuesta a radicados SSPD No. 20155290307372 del 2 de junio de 2015.
20155290307372	02/06/2015	REFERENCIA A RADICADO No 20154600224991 EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CERRITO GUIA No RN373913470CO
20155290305002	01/06/2015	NOTIFICACION DE INDICE DE RIESGO DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO / IRCA ENERO - FEBRERO Y MARZO DE 2015 - GOBERNACION DE SANTANDER
20154600224991	27/04/2015	RESPUESTA A RADICADO No 20144600703371 EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CERRITO GUIA NO RN289420727CO
20154600217521	22/04/2015	REF RADICADO No 20144600725461 GUIA No RN315040154CO FOLIOS 4

<b>Radicado</b>	<b>Fecha</b>	<b>Asunto</b>
20154600214071	21/04/2015	Invitación II Congreso Internacional de Acueductos Rurales y Municipios Prestadores Directos 2015
20151800140731	13/03/2015	REF RADICADO No 20141800765971 DE 2014 GUIA No RN292034564CO FOLIOS 3
20154600125921	05/03/2015	Solicitud Información Financiera
20154600078601	03/03/2015	RESPUESTA A RADICADO No 20144600740581 EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CERRITO GUIA NO RN289420713CO
20155290073482	18/02/2015	REF RADICADO No 20144600725461 GUIA No RN315040154CO FOLIOS 4
20155290001192	02/01/2015	REF RADICADO No 20141800765971 DE 2014 GUIA No RN292034564CO FOLIOS 3
20145290706832	23/12/2014	RESPUESTA A RADICADO No 20144600703371 EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CERRITO GUIA NO RN289420727CO
20145290706812	23/12/2014	RESPUESTA A RADICADO No 20144600740581 EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CERRITO GUIA NO RN289420713CO
20141800765971	04/12/2014	REF SOLICITUD REVERSION DE FORMATOS PLAN CONTABLE GUIA No RN266949754CO FOLIOS 3
20141800748201	26/11/2014	SOLICITUD REVERSION DEL FORMATO SOPORTE DEL ESTUDIO DE COSTOS ENVIADO POR SABINO RAMIREZ CALDERON / EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CERRITO
20144600740581	21/11/2014	Solicitud de información estado operativo del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR)_Cerrito
20144600737481	20/11/2014	Reiteración de obligaciones pertinentes a la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado
20144600736001	19/11/2014	REFERENCIA RADICADO 20144600562781 GUIA N RN257880262CO (4 FL)
20144600725461	12/11/2014	Seguimiento final plan de acción para disminuir el nivel de riesgo en el agua suministrada
20141800721541	11/11/2014	SOLICITUD REVERSION DE FORMATOS Y FORMULARIOS ENVIADO POR SABINO RAMIREZ CALDERON / EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CERRITO
20145290616202	06/11/2014	SOLICITUD REVERSION DE FORMATOS Y FORMULARIOS ENVIADO POR SABINO RAMIREZ CALDERON / EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CERRITO
20144600703371	04/11/2014	RESPUESTA A RADICADO 20144600052181
20145290612292	04/11/2014	REF SOLICITUD REVERSION DE FORMATOS PLAN CONTABLE GUIA No RN266949754CO FOLIOS 3
20141800676371	17/10/2014	RESPUESTA A RADICADO No 20141800589781 - EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CERRITO
20145290575692	15/10/2014	RESPUESTA A RADICADO No 20141800589781 - EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CERRITO
20145290572362	14/10/2014	REFERENCIA RADICADO 20144600562781 GUIA N RN257880262CO (4 FL)
20144600644901	06/10/2014	RESPUESTA A RADICADO 20145290380082
20141800612571	29/09/2014	REFERENCIA RADICADO 20141800522031 (04 FL) GUIA N RN244717245CO
20141800589781	19/09/2014	SOLICITUD REVERSION FORMATOS Y FORMULARIOS ENVIADO POR UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS CERRITO
20145290526792	19/09/2014	REFERENCIA RADICADO 20141800522031 (04 FL) GUIA N RN244717245CO
20141800582201	18/09/2014	ACTUALIZACION DE RUPS GUIA N RN231309194CO ( 18 F )
20145290514652	15/09/2014	SOLICITUD REVERSION FORMATOS Y FORMULARIOS ENVIADO POR UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS CERRITO
20144600562781	10/09/2014	RESPUESTA A RADICADO 20144600287001
20145290475062	27/08/2014	ACTUALIZACION DE RUPS GUIA N RN231309194CO ( 18 F )
20141800522031	22/08/2014	SOLICITUD REVERSION DE FORMATOS PLAN CONTABLE GUIA RN22412767CO
20145290443392	13/08/2014	RESPUESTA A RADICADO 20144600287001
20145290443282	13/08/2014	SOLICITUD REVERSION DE FORMATOS PLAN CONTABLE GUIA RN22412767CO

<b>Radicado</b>	<b>Fecha</b>	<b>Asunto</b>
20141800479131	01/08/2014	SOLICITUD RETIRO DE FORMATOS ENVIADO POR ALCALDIA CERRITO
20141800478051	01/08/2014	ACTUALIZACION DE RUPS GUIA N RN208222159CO
20141800469671	30/07/2014	INFORMACION ENVIADA POR SABINO RAMIREZ CALDERON ALCALDE MUNICIPIO DEL CERRITO SANTANDER
20144600457551	30/07/2014	Acciones de mitigación por Fenómeno de Nino - Periodo de Sequia del 2030
20145290395532	23/07/2014	SOLICITUD RETIRO DE FORMATOS ENVIADO POR ALCALDIA CERRITO
20145290380082	16/07/2014	RESPUESTA A RADICADO 20144600285321
20145290372472	14/07/2014	ACTUALIZACION DE RUPS GUIA N RN208222159CO
20141800354561	02/07/2014	SOLICITUD DE REVERSION FORMATOS ENVIADO POR SABINO RAMIREZ CALDERON
20145290310102	13/06/2014	SOLICITUD DE REVERSION FORMATOS ENVIADO POR SABINO RAMIREZ CALDERON
20144600287001	29/05/2014	Evaluación integral municipio Cerrito Santander
20144600285321	28/05/2014	Remisión informe de visita - cerrito
20145290267282	23/05/2014	SOLICITUD RETIRO DE FORMATO ID 1652
20141800244031	09/05/2014	SOLICITUD RETIRO DE FORMATOS MUNICIPIO DE CERRITO
20145290226572	06/05/2014	SOLICITUD RETIRO DE FORMATOS MUNICIPIO DE CERRITO
20141800230331	02/05/2014	SOLICITUD ACTIVACION FORMATOS ID 1652 ENVIADO POR SABINO RAMIREZ CALDERON / ALCALDDE MUNICIPAL CERRITO - SANTANDER
20145290218372	02/05/2014	INFORMACION ENVIADO POR SABINO RAMIREZ CALDERON / ALCALDE MUNICIPAL CERRITO - SANTANDER
20145290211122	29/04/2014	SOLICITUD ACTIVACION FORMATOS ID 1652 ENVIADO POR SABINO RAMIREZ CALDERON / ALCALDDE MUNICIPAL CERRITO - SANTANDER
20141800204621	14/04/2014	SOLICITUD RETIRO DE FORMATOS ID 1652
20145290173592	09/04/2014	SOLICITUD RETIRO DE FORMATOS ID 1652
20145290169822	08/04/2014	INFORMACION ENVIADA POR SABINO RAMIREZ CALDERON ALCALDE MUNICIPIO DEL CERRITO SANTANDER
20145290162872	03/04/2014	RESPUESTA A RADICADO 20144600052181
20145290138642	25/03/2014	SOLICITUD RETIRO DE FORMATOS ALCALDIA MUNICIPAL CERRITO
20141800163641	21/03/2014	SOLICITUD RETIRO DE FORMATOS ALCALDIA MUNICIPAL CERRITO
20144600149671	18/03/2014	Decreto 2981 de 2013 - Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de Aseo.
20145290125852	18/03/2014	SOLICITUD RETIRO DE FORMATOS ALCALDIA MUNICIPAL CERRITO
20141800140711	14/03/2014	SOLICITUD REVERSION MUNICIPIO DE CERRITO
20145290112682	12/03/2014	SOLICITUD REVERSION MUNICIPIO DE CERRITO
20141800098071	28/02/2014	RESPUESTA RADICADO 20141800021001
20144600092471	27/02/2014	Reporte al Sistema Único de Información (SUI)
20144600074361	20/02/2014	Anuncio visita para verificación aspectos técnico-operativos, administrativos, comerciales y financieros de los servicios públicos prestados - Cerrito
20145290069962	17/02/2014	RESPUESTA RADICADO 20141800021001
20144600058421	14/02/2014	Respuesta Radicado No. 20145290036862
20144600052181	12/02/2014	Control tarifario - Verificación Estudios de costos de referencia de conformidad con la Resolución CRA 287 de 2004 para los servicios de acueducto y alcantarillado.
20145290036862	29/01/2014	REFERENCIA RADICADO No 20134600734371 DE 2013 GUIA No 70000921623
20141800021001	21/01/2014	SOLICITUD REVERSION FORMULARIO
20148100004572	07/01/2014	SOLICITUD REVERSION FORMULARIO
20134600838151	12/12/2013	PLAN DE ACCION PARA DISMINUIR EL NIVEL DE RIESGO DE AGUA POTABLE GUIA No RN084610940CO
20131050020841	10/12/2013	ERROR CLASIFICACIÓN
20131800822161	09/12/2013	SOLICITUD RETIRO DE FORMULARIOS Y FORMATOS
20135290606742	22/11/2013	SOLICITUD RETIRO DE FORMULARIOS Y FORMATOS
20134600734371	07/11/2013	COLOMBIA
20131800729111	05/11/2013	SOLICITUD DE REVERSION DE ARCHIVOS GUIA No RN0846102627CO
20134600721001	01/11/2013	REFERENCIA RADICADO 20134600538541 GUIA RN064234839CO

<b>Radicado</b>	<b>Fecha</b>	<b>Asunto</b>
20135290566492	30/10/2013	PLAN DE ACCION PARA DISMINUIR EL NIVEL DE RIESGO DE AGUA POTABLE GUIA No RN084610940CO
20135290566432	30/10/2013	SOLICITUD DE REVERSION DE ARCHIVOS GUIA No RN0846102627CO
20131800703841	28/10/2013	Citación
20134600658051	04/10/2013	SEGUIMIENTO FINAL PLAN DE ACCION PARA DISMINUIR EL NIVEL DE RIESGO EN EL AGUA SUMINISTRADA
20131800646221	01/10/2013	ACTUALIZACION RUPS GUIA RN061067125CO
20135290505862	27/09/2013	ANEXO A RADICADO 20135290471742 ENVIADO POR ALCALDIA MUNICIPAL CERRITO SANTANDER
20135290504262	27/09/2013	ANEXO A RADICADO 20135290471742
20134600631081	25/09/2013	Reiteración obligaciones referentes al servicio de alcantarillado, actividad de tratamiento de aguas residuales
20135290490972	20/09/2013	ANEXO A RADICADO 20135290471742 ACTUALIZACION DE RUPS
20135290485052	17/09/2013	REFERENCIA RADICADO 20134600538541 GUIA RN064234839CO
20135290471742	10/09/2013	ACTUALIZACION RUPS GUIA RN061067125CO
20131800559321	03/09/2013	SOLICITUD REVERSION ARCHIVOS MUNICIPIO DE CERRITO
20135290451122	02/09/2013	SOLICITUD REVERSION ARCHIVOS MUNICIPIO DE CERRITO
20134600538541	26/08/2013	RADICADO No 20134600401551 GUIA No 900004199892
20135290351252	17/07/2013	RADICADO No 20134600401551 GUIA No 900004199892
20131800434891	16/07/2013	habilitación del formato SUI
20131800426131	14/07/2013	SOLICITUD PLAN DE CUENTAS ALCALDIA DE CERRITO GUIA 900004199821
20134600401551	04/07/2013	RESPUESTA AL RAD.20134600186111 DEL 22 DE MAYO DE 2013
20131800374801	27/06/2013	REFERENCIA ACTUALIZACION DE RUPS GUIA No 900004199837
20135290310812	26/06/2013	REFERENCIA ACTUALIZACION DE RUPS GUIA No 900004199837
20134600351781	20/06/2013	Requerimiento Plan de Cargue Información al Sistema Único de Información SUI.
20135290296232	20/06/2013	SOLICITUD PLAN DE CUENTAS ALCALDIA DE CERRITO GUIA 900004199821
20134230273131	28/05/2013	Invitación jornada de socialización marco normativo calidad de agua y Mapa de Riesgos
20135290247712	27/05/2013	RESPUESTA AL RAD.20134600186111 DEL 22 DE MAYO DE 2013
20131800262251	22/05/2013	Solicitud de habilitación, Mesa de ayuda No. 260355 de 29 de abril de 2013.
20135290238832	22/05/2013	SOLICITUD PLAN DE CUENTAS ALCALDIA DE CERRITO
20135290227952	17/05/2013	ACTUALIZACIÓN RUTS GUIA N 900003721193
20134600209691	26/04/2013	Seguimiento Plan de Acción - Calidad del agua
20134600200411	24/04/2013	Remisión de Circular Externa No 20131000000014 del 3 de abril de 2013 - resultados estrategia de acuerdos de mejoramiento con municipios prestadores directos
20134600186111	17/04/2013	Solicitud de Información. Acciones Contingentes frente a sequía en las fuentes de hídricas del municipio de Cerrito

**Fuente:** Sistema de Gestión Documental SSPD.

## 7.2 Visitas

El prestador fue visitado por la Superintendencia en el año 2014. El informe de visita fue remitido al mismo adjunto al radicado SSPD No. 20144600285321 del 28 de mayo de 2014. No se observa en el expediente que por parte del prestador se haya generado respuesta directa al radicado en mención.

## 7.3 Evaluación de gestión y resultados

El prestador fue objeto de evaluación integral de gestión y resultados por la Superintendencia en el año 2014, informe remitido al MPD con el radicado SSPD No. 20144600287001 del 29 de mayo de 2014. Aunque no se observa en el expediente una respuesta directa al radicado en comento, se evidenció que a partir de la fecha de envío

del mismo el prestador emprendió la gestión de varias solicitudes de reversión de información en el SUI, en atención a las observaciones allí efectuadas.

## 8 CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS

- La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CERRITO – ID 1652 (MPD) efectuó solicitud de actualización del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS por última vez en el año 2014, la cual fue aprobada. En dicho documento se halló como inconsistencia, la inscripción de la actividad de TRATAMIENTO dentro del servicio de alcantarillado, la cual presuntamente no fue realizada por el MPD durante las vigencias 2013 y 2014; y las actividades de ALMACENAMIENTO Y APROVECHAMIENTO, las cuales, al parecer, no hacen parte del esquema de prestación del servicio de aseo.

Al respecto, el prestador deberá validar la información en comento y efectuar una nueva solicitud de actualización del RUPS en la que se incluyan exclusivamente las actividades de los servicios a su cargo, para lo cual podrá consultar el documento denominado “MANUAL DE USUARIO PARA LA INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS – RUPS”, a través del siguiente enlace:

[http://www.sui.gov.co/suibase/documentos/MANUAL\\_RUPS\\_1.pdf](http://www.sui.gov.co/suibase/documentos/MANUAL_RUPS_1.pdf)

- La empresa deberá reportar de manera inmediata las notas de los estados financieros de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.
- Se hace necesario que el MPD explique las variaciones significativas en sus gastos administrativos para el año 2014.
- Se evidencia un comportamiento negativo en los indicadores del prestador, como la falta de gestión comercial para recuperar su cartera, incrementos en el tiempo para pagar sus cuentas y una razón corriente que en el corto plazo no le permitiría cubrir sus deudas con sus pasivos.

Por lo anterior, se hace necesario que el prestador informe la dinámica presentada en sus activos, toda vez que se evidencian debilidades en la gestión comercial y financiera.

- Para el 2014 se denota un mayor nivel de endeudamiento en el corto plazo y mayor deuda con proveedores de bienes y servicios. Sin embargo, no muestra riesgo de liquidez.
- En atención a lo dispuesto en la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de Diciembre de 2010, el MPD reportó en el SUI la información correspondiente al formulario “4. Personal por Categoría de Empleo”, dentro de la cual se observaron inconsistencias en relación con la información que el mismo prestador aportó durante la visita de inspección realizada en el mes de marzo de 2014; además de información que requiere del pronunciamiento del prestador, como se detalla en el numeral 2.2.1.
- El prestador deberá establecer si con base en las modificaciones realizadas sobre el clausulado de los Contratos de Condiciones Uniformes – CCU adjunto a la Resolución CRA No. 375 de 2006, modificado por la Resolución 400 de 2006, debe proceder a remitir dicho documento a la Comisión de Regulación de

Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, a fin de obtener el respectivo concepto de legalidad de dicho contrato.

- Teniendo en cuenta las inconsistencias citadas en el numeral 3.1.1 del presente informe, relacionadas con el reporte de información de fuentes de abastecimiento del prestador (en su denominación y sobre la vigencia del acto administrativo que ampara la captación), el MPD deberá pronunciarse expresando las precisiones o aclaraciones del caso.
- El prestador reportó a través del SUI un número de micromedidores instalados que resulta superior al número de suscriptores del servicio de acueducto en 42 unidades, observación que deberá ser explicada por el MPD, implementando, en caso de ser necesario, las acciones correctivas aplicables para garantizar la fiabilidad y buena calidad del reporte; lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y en el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001. Complementariamente, el prestador deberá indicar el porcentaje de cobertura de micromedición en el área de prestación, pronunciándose respecto al estado de operación de tales dispositivos.
- Teniendo en cuenta los resultados analíticos de las muestras de vigilancia y control de la calidad del agua distribuida, los cuales señalan la distribución de agua no apta para el consumo humano por parte del MPD, éste, en su calidad de prestador del servicio de acueducto, debe dar cabal cumplimiento a la Resolución 2115 de 2007, garantizando el suministro permanente de agua apta para el consumo humano, efectuando el análisis de las causas que dieron lugar a los parámetros no cumplidos y aplicar las medidas preventivas a que haya lugar para evitar su repetición.
- Aunque el prestador cuenta con dotación mínima de laboratorio de acuerdo a lo señalado en la Resolución 2115 de 2007, al parecer éstos no están siendo utilizados, lo que implica que el MPD no mantiene un control permanente de los parámetros mínimos de la calidad del agua suministrada; aspecto frente al cual el operador del servicio deberá indicar las actividades que adelantará para dar solución a esta observación.
- Dentro del análisis y contrastación de información obtenida por medio de la visita de inspección practicada al prestador durante la vigencia 2014, con respecto a la reportada en el SUI, se detectaron alertas por calidad de los reportes efectuados al SUI, identificadas en los numerales 3.3.1, 3.3.2 y 3.3.3 del presente informe; respecto a las cuales deberá pronunciarse el MPD haciendo las salvedades o aclaraciones pertinentes; e implementando las acciones correctivas que correspondan, si llegara a ser necesario, de manera que se garantice la fiabilidad y buena calidad de los reportes efectuados a través del SUI.
- Considerando la relevancia del Plan de emergencias y contingencias par los prestadores de servicios públicos domiciliarios bajo las condiciones de variabilidad climática atípica en vastas regiones del país, el MPD deberá proceder a actualizar y presentar actualización de dicho instrumento de planificación para los 3 servicios a su cargo, incorporando los conceptos, estrategias y lineamientos indicados en la Resolución Minvivienda No. 154 de 2014 y a la estructura general de la Ley 1523 de 2012 para la gestión del riesgo, teniendo en cuenta también lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2981 de 2013, esto último en lo referente al servicio público de aseo. Adicionalmente, se le indica que debe tener en cuenta lo expuesto a través de la circular externa SSPD No. 20151000000024 del 3 de junio de 2015, expedida por la Superservicios, relacionada con el reporte al Sistema Único de Información

(SUI) de los planes de emergencia y contingencia según lo establecido en los artículos 3° y 5° de la resolución MVCT No. 154 de 2014.

- De acuerdo con la información reportada en el SUI, se habría presentado un incremento del 16,8% en el número de suscriptores entre 2013 y 2014, a la vez desaparecieron los suscriptores estrato 4 y se implementaron los usos no residenciales, entre otras observaciones detalladas en el numeral 4.1 del presente informe. Esta información deberá ser validada y aclarada por el prestador; quien en caso de detectar problemas de calidad en el reporte, deberá adelantar el procedimiento correspondiente para la reversión de la información certificada y ajuste de los valores presentados.
- En cuanto a la información tarifaria de acueducto y alcantarillado reportada por el MPD a través del aplicativo MOVET del SUI, la Superintendencia realizó un control tarifario en el que identificó como principales hallazgos la aprobación de una tarifa para el cargo fijo de ambos servicios por encima de los cálculos realizados por esta Superintendencia; mientras que el cargo por consumo para ambos servicios se encuentra por debajo de tales valores calculados. Por cuanto el valor aprobado por el prestador para el componente CMA supera al obtenido en el estudio de costos y tarifas, se considera un cobro no autorizado hacia los usuarios. Estos y otros hallazgos fueron comunicados al prestador mediante oficio SSPD No. 20154600427461 del 30 de julio de 2015, frente al cual el MPD emitió pronunciamiento mediante radicado SSPD No. 20155290504932 del 09 de septiembre de 2015, documento que a la fecha de cierre del presente documento se encuentra en proceso de análisis.
- Toda vez que el MPD no ha efectuado en su totalidad el cargue al SUI de las tarifas aplicadas del servicio de aseo para los años 2013 y 2014, entre otra información ausente para este servicio, se vio limitada la acción de vigilancia sobre la aplicación de la metodología tarifaria, conforme a las resoluciones CRA Nos. 351 y 352 de 2005. Por lo tanto se requiere que el prestador complemente la información pendiente de cargue para las vigencias en cita, con la finalidad de que la Superintendencia cuente con los insumos para ejercer las funciones previstas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994; lo anterior sin perjuicio de las acciones de control que se puedan adelantar por el incumplimiento en los plazos establecidos en la Resolución compilatorio SSPD No. 20101300048765 del 14 de Diciembre de 2010.

Proyectó: Javier E. Herrera – Profesional Especializado Grupo Pequeños Prestadores  
Carolina Sarmiento Ríos – Contratista Grupo Pequeños Prestadores  
Omar Rodrigo Hurtado – Contratista Grupo Pequeños Prestadores  
Manuel Castellanos Sepúlveda – Profesional Especializado Grupo Pequeños Prestadores

Revisó: Luz Ayda Castro – Contratista Grupo de Pequeños Prestadores